



**Atlántida
Capital, S.A.**

Gestora de Fondos de Inversión

REGLAMENTO INTERNO

**Fondo de Inversión Cerrado de
Capital de Riesgo Atlántida
Empresarial+**



Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+

Mes y año de elaboración del Reglamento: Junio 2022.

Objeto del Fondo:

Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo cuyo objeto principal es invertir fuera de bolsa, en valores de deuda emitidos por sociedades cuyas acciones no se encuentran inscritas en una bolsa de valores. Dichas sociedades pueden ser de cualquier tamaño, antigüedad, giro o sector. Los proyectos empresariales que se busquen financiar con la inversión podrán ser de mediano y largo plazo y de cualquier tipo. Lo anterior con cumplimiento de los límites máximos o mínimos establecidos en la política de inversión del Fondo. Debido a los plazos antes mencionados, el Fondo es de mediano a largo plazo en virtud de sus inversiones o proyectos.

Asimismo, podrá invertir en títulos valores de oferta pública, tanto del sector público como del sector privado, así como Valores de Titularización, cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados y demás títulos con cumplimiento de los límites máximos o mínimos establecidos en la política de inversión del Fondo.

Tipo de inversionista a quien va dirigido el fondo:

Este Fondo de Inversión está recomendado para aquellos Partícipes personas naturales o jurídicas que deseen manejar su inversión en el mediano (de 3 a 5 años) - largo plazo (más de 5 años), que no necesiten liquidez inmediata, con una media a alta tolerancia al riesgo, dispuesto a asumir pérdidas y con conocimiento y experiencia en Mercados de Capitales y del funcionamiento de Fondos de Capital de Riesgos.

Entidad comercializadora:

La entidad colocadora de este Fondo de Inversión será Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión.

Referencias de Autorización

Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión fue autorizada según resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero CD-14/2017 de fecha 6 de abril de 2017, y el Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+, fue autorizado según resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero CD-47/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, inscritos bajo los asientos registrales números GE-0001-2017 y FC-0001-2022. Las modificaciones del asiento registral y documentos a) Reglamento Interno y b) Prospecto de Colocación de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+, han sido autorizadas según resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en sesión No CD-19/2025, de fecha 07 de mayo de 2025. La Bolsa de Valores S.A. de C.V., mediante resolución número EM-56/2022 autorizó la emisión del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ con fecha 17 de octubre 2022.

"El Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ ha sido inscrito en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero lo cual no implica que ella recomienda la suscripción de sus cuotas y opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.";

"Las cantidades de dinero que se reciben en concepto de aportes para un Fondo de inversión, son inversiones por cuenta y riesgo de los inversionistas, no son depósitos bancarios y no tienen la garantía del Instituto de Garantía de Depósitos".

1. Índice

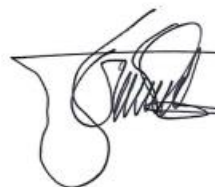
1.	Índice	3
2.	Declaración de Veracidad	6
3.	Presentación del Reglamento Interno	7
4.	Glosario	8
5.	Extracto de Reglamento Interno	12
5.1.	Denominación de la Gestora y Aspectos Relevantes	12
5.2.	Denominación del Fondo	14
5.3.	Política de inversión	15
5.4.	Política de liquidez	22
5.5.	Política de endeudamiento	23
5.6.	Política de distribución de beneficios	23
5.7.	Comisiones que cobrará la Gestora	25
5.8.	Información que se entregará a los Partícipes	25
5.9.	Comité de Vigilancia	27
5.9.1.	Atribuciones, deberes y responsabilidades del Comité de Vigilancia	27
5.9.2.	Periodicidad de reuniones y remuneración	28
5.9.3.	Remuneración de comité de vigilancia	28
5.10.	Procedimiento para el Aumento y Disminución del Patrimonio del Fondo	28
5.10.1.	Política de aumento de capital	28
5.10.2.	Política de disminución de capital	30
5.11.	ASAMBLEA DE PARTÍCIPIES	32
5.11.1.	Atribuciones de la asamblea ordinaria	32
5.11.2.	Asambleas extraordinarias	33
5.11.3.	Convocatorias	34
5.11.4.	Participantes de las asambleas	35
5.11.5.	Quórum de asambleas	35
5.12.	Procedimiento para la atención de quejas y reclamos	36
5.12.1.	Proceso de atención de quejas y reclamos	36
5.12.2.	Causales que originan el derecho a retiro del partícipe	36
5.13.	Política de Liquidación del Fondo por finalización del Plazo	37
5.13.1.	Normas para la liquidación del Fondo	37
5.13.2.	Sobre liquidación de Fondos cerrados	39
5.13.3.	Facultades del Liquidador de Fondos cerrados	39
6.	Denominación del Fondo	41
6.1.	Gastos del fondo	44

7. Denominación de la Gestora y Aspectos Relevantes	50
7.1 Garantía	51
7.2 Proceso de ejecución de Garantía	52
8. Información sobre la emisión y colocación de cuotas	53
9. Políticas relacionadas con el Funcionamiento del Fondo	57
9.1 Política de inversión de los recursos del fondo	57
9.2 POLÍTICA DE VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO.	57
9.3 POLÍTICAS Y PROCESOS RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD OBJETO DE INVERSIÓN DEL FONDO	64
9.3.1 Política y proceso de selección, criterios de inversión de elegibilidad de sociedades	64
9.3.2 Descripción general del proceso de la elegibilidad de proyectos	68
9.3.3 Circunstancias o criterios por los cuales las sociedades objeto de inversión pueden dejar de serlo.	68
9.3.4 Descripción de los servicios de asistencia técnica y asesorías que la Gestora puede brindar a las sociedades objeto de inversión	69
9.3.5 Política para la participación de la Gestora en representación del Fondo en la Junta Directiva o Comités de la Sociedad Objeto de Inversión.	69
9.4 POLÍTICA DE LIQUIDEZ	69
9.5 Política de endeudamiento	70
10. Otras Políticas de Gestión Adoptadas	77
10.1 Políticas sobre las operaciones del Fondo con personas relacionadas, el manejo de conflictos de interés y asignación de operaciones cuando se administren distintos Fondos	77
10.2 Políticas, medidas y procedimientos del Fondo cuyo objeto sea la adecuada solución de conflictos de interés entre el Fondo y la Gestora, tales como: inversiones y operaciones con personas relacionadas, entre Fondos y operaciones entre el Fondo y su Gestora	78
11. Controles y procedimientos	80
11.1 Procedimiento de atención a partícipe	80
11.2 Procedimiento para solucionar diferencias o conflictos entre los partícipes, o entre estos y la gestora ⁸⁰	
11.3 Procedimiento para llevar a cabo la modificación para el reglamento interno	82
11.4 Normas para la administración del fondo	83
11.4.1 Denominación del Fondo	83
11.4.2 Política de distribución de beneficio	85
11.4.3 Normas para la liquidación del Fondo	86
11.4.4 Procedimiento para la adquisición de valores	89
12. Sistema de Custodia de los Activos del Fondo	91
13. Plan de Negocios del Fondo	92
13.1 Objetivos	92
13.2 Plan de Mercadeo	92

13.2.1 Análisis FODA	92
13.3 Plan Financiero	93
14. Definición de la Estructura de Toma de Decisión del Fondo	93
15. Criterios de Selección y Renovación de Profesionales	95
16. Comité de Vigilancia	96
16.1 Atribuciones, deberes y responsabilidades del Comité de Vigilancia	96
16.2 Periodicidad de reuniones y remuneración	96
16.3 Remuneración de Comité de Vigilancia	97
16.4 Miembros del Comité de Vigilancia	97
17. Causas que originen el derecho de retiro	98
18. Régimen Tributario	98
19. Asamblea de Partícipes	99
19.1 Atribuciones de la asamblea ordinaria	100
19.2 Asambleas extraordinarias	100
19.3 Convocatorias	101
19.4 Participantes de las asambleas	102
19.5 Quórum de asambleas	102
20. Derechos, obligaciones y comunicación para el partícipe	103
20.1 Derechos y obligaciones del Partícipe	103
20.2 Montos máximos de participación de partícipes	104
20.3 Derecho de Información del Partícipe	104

2. Declaración de Veracidad

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las ocho horas del día doce de febrero de dos mil veinticinco, Ante mí, **FRANCISCO JAVIER MAYORA RE**, notario del domicilio de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, comparece **Gabriel Eduardo Delgado Suazo**, de sesenta y ocho años de edad, Banquero, del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte número E uno ocho siete cinco cero seis tres y Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno – dos dos cero uno cinco siete – uno cero uno – cuatro, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ATLÁNTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN** que puede abreviarse **ATLÁNTIDA CAPITAL, S.A., GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN**, sociedad de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – quince cero dos dieciséis – ciento doce – seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura pública de Modificación al pacto social, otorgada por el licenciado Francisco Javier Mayora Re, actuando en su calidad de Ejecutor especial de los acuerdos de Junta General Extraordinaria de Accionistas a las diez horas, del día seis de abril de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Javier Enrique Alfaro Varela, inscrita en el Registro de Comercio al Número catorce del libro 4208 del Registro de Sociedades del Folio 127 al Folio 152, instrumento mediante el cual se modificó el pacto social, en el que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que es de plazo indeterminado; que su finalidad exclusiva es administrar Fondos de Inversión por cuenta y Riesgo de los Inversionistas o Partícipes y actuar en Representación de los Fondos, pudiendo en consecuencia realizar los actos conexos y consecuentes para desarrollar dicha actividad, pudiendo entre otros, otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, conformada por tres miembros: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, cuyos miembros duran en sus funciones siete años, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario conjunta o separadamente pudiendo otorgar actos como el presente **ME DICE:** Que por medio de la presente **ACTA NOTARIAL DECLARA BAJO JURAMENTO LA VERACIDAD** de la información contenida en el presente Reglamento Interno del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+, debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, y que la información contenida es **precisa, veraz, verificable y suficiente**, con la intención de que el lector pueda ejercer sus juicios de valoración en forma razonable y que no existe ninguna omisión de información relevante que haga engañoso su contenido para la valoración del inversionista. El suscrito notario hace constar que explicó al compareciente sobre lo regulado en el Código Penal, en cuanto al Delito de Falsedad Ideológica, regulado en el artículo doscientos ochenta y cuatro. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de una hoja y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto sin interrupción e íntegramente, ratificamos su contenido y DOY FE –



3. Presentación del Reglamento Interno

Con mucho agrado me enorgullece presentarle el *Reglamento Interno del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+*, gestionado por *Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión*.

El producto que describe este Reglamento Interno ha sido diseñado estratégicamente para satisfacer las necesidades de inversión, a través de una cartera diversificada y con una gestión adecuada a los riesgos inherentes del mercado de valores e instrumentos de deuda de sociedades que no se encuentran inscritas en una bolsa de valores.

Atlántida Capital, como sociedad administrará este Fondo de Inversión, trabajará por brindarle un atractivo rendimiento, dentro de un marco legal sólido y, lo más importante, con el servicio personalizado que usted se merece. Lo anterior, a través de nuestro amplio conocimiento y experiencia en el mercado de Fondos de Inversión salvadoreño y en la gestión de portafolios de valores de oferta pública y privada e instrumentos de deuda de sociedades cuyas acciones no se encuentran inscritas en una bolsa.

Le invitamos a leer con detenimiento el presente Reglamento, ya que con ello usted podrá conocer los alcances de nuestros servicios, así como también saber si el mismo se adecúa a su perfil de inversionista, decidiendo de forma personal, aceptar la mecánica operativa del producto, el costo por nuestros servicios y todos aquellos detalles que la Sociedad Gestora debe cumplir de acuerdo la *Ley de Fondos de Inversión*, las políticas para invertir sus recursos y los derechos que como Partícipe del Fondo usted tiene garantizados.

Nos alegra que usted sea parte del inicio de una nueva industria en el mercado de valores en El Salvador, ya que, con la inversión en este producto, contribuye al desarrollo económico de nuestro país y lo que es más importante, el suyo, haciendo posible el crecimiento de su patrimonio.

No me resta más que agradecer la confianza depositada en Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, y permitirnos servirle en la administración de sus recursos, con la certeza que llenaremos sus expectativas como uno de nuestros más apreciados clientes.



Gabriel Eduardo Delgado Suazo
Director Presidente
Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión.

4. Glosario

Término	Definición
Aportes o inversión mínima	Es la cantidad de dinero necesaria para poder adquirir o invertir por primera vez en cuotas de participación de un Fondo de Inversión. Cada Fondo establecerá el mínimo de inversión inicial que los partícipes deberán realizar.
CEDEVAL	Central de depósito de Valores S.A. de C.V agente de pago
Comercializadora o Entidad Comercializadora	Son Casas de Corredores de Bolsa u otra persona jurídica (Empresa) autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, que ha suscrito un contrato de mandato con una Gestora para la comercialización de cuotas de participación de Fondos de Inversión.
Comercializadores	Son las personas que laboran con la Gestora o Entidad Comercializadora, realizando la comercialización de las cuotas de participación de los Fondos de Inversión. Deberán ser autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.
Comisión de Administración	Es la comisión que cobra la sociedad gestora como remuneración por sus servicios de administración del Fondo de Inversión.
Cuota partes o de participación	Cada Fondo de Inversión se expresará en cuotas de participación (valores o instrumentos financieros), cada una de ellas determinará la parte que le corresponde a cada partícipe dentro del Patrimonio del Fondo.
Derecho de Retiro	Es la circunstancia bajo la cual el Fondo debe reintegrar las cuotas de participación a solicitud del partícipe debido a cambios específicos, en el Reglamento Interno.
Divulgación de Información	Será obligación permanente de la Gestora, divulgar cualquier hecho o información esencial respecto de los Fondos que administra o de sí misma. Esta divulgación deberá realizarla a más tardar el día hábil siguiente que el hecho ocurra o sea de su conocimiento. Información que podrá estar disponible a través del sitio web de la Superintendencia del Sistema Financiero y de la Gestora de Fondos de Inversión. Adicionalmente, la Gestora estará obligada a publicar en su sitio web: las normas aplicables a los fondos; un informe que contenga, entre otros, el valor diario de la cuota de participación, comisiones y otros gastos que son cargados al fondo o al inversionista; historial de rendimientos; Reglamento Interno del Fondo y Prospecto de emisión, con los extractos de ambos; clasificación de riesgo del fondo, estados financieros; y demás información que el Banco Central establezca vía normativa.
Ejecutivo de atención o Agente Comercializador	Empleado de Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión, autorizado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero como Agente Comercializador de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión, que brinda asesoría especializada sobre los productos de la sociedad gestora.
Ente Regulador	Corresponde al Banco Central de Reserva de El Salvador, dentro de su ámbito de competencia, emitir las normas técnicas necesarias que permitan la aplicación de la Ley de Fondos de Inversión, Ley de Mercado de Valores y otras relacionadas al Sistema financiero.

Ente Supervisor	La autoridad administrativa a la que corresponde vigilar el cumplimiento y ejecución de las disposiciones establecidas en la Ley de Fondos de Inversión, Ley del Mercado de Valores y normativa vigente, es la Superintendencia del Sistema Financiero. Y dentro de su ámbito de competencia supervisa a las Gestoras, sus operaciones, los comercializadores y a otros participantes regulados por el mencionado marco regulatorio.
Expertos Independientes	Se entenderá por expertos independientes a los que hacen referencia los artículos 72 de la Ley de Fondos y 19, literal a) de las presentes Normas, a las personas naturales que posean un título universitario en Ingeniería, Contaduría Pública, Administración de Empresas, Economía u otras ramas afines; y que cuenten con una formación en finanzas o en su defecto, haber recibido capacitación especializada en valoración de activos, relacionada a las inversiones que realiza el Fondo de conformidad a su política de inversión. La Gestora será responsable de verificar que los expertos independientes no tengan conflictos de interés tales como los que se generan por ser deudores de la Gestora o de los directores de la Gestora, director, administrador o empleado de la Gestora o partícipes del Fondo.
Fondo de Inversión	Un Fondo de Inversión estará formado por el conjunto de aportes de diversos inversionistas a quienes se denominará partícipes; será administrado por una sociedad anónima que se llamará Gestora, por cuenta y riesgo de los inversionistas. Dicho Fondo es de propiedad exclusiva de los partícipes.
Fondo de Inversión Cerrado	Un Fondo de Inversión Cerrado es aquel que tiene un plazo definido y los partícipes solo podrán recibir lo que les corresponda de sus cuotas de participación al final del plazo del Fondo y en los casos establecidos en la Ley de Fondos de Inversión, pudiendo sus cuotas de participación ser negociadas en mercado secundario a través de la Bolsa de Valores.
Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo	Fondos de Inversión Cerrados cuyo objeto principal es invertir fuera de bolsa, en valores emitidos por sociedades cuyas acciones no se negocian en bolsa y que su finalidad es la inversión en proyectos empresariales a desarrollarse en el mediano y largo plazo;
Gestora o Sociedad Gestora	Se constituirá como sociedad anónima de capital fijo, de plazo indeterminado, domiciliada en El Salvador. Su capital social estará dividido en acciones nominativas o representadas por anotaciones en cuenta. Tendrá como finalidad administrar Fondos de Inversión, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para tal fin.
Hecho Relevante	Se considera hecho relevante cualquier información esencial, todo aquel hecho concreto o situación no habitual que cuantitativa o cualitativamente pueda afectar positiva o negativamente en forma significativa, la situación jurídica, económica y financiera de la Gestora y de los fondos que administra, así como el valor de las cuotas de participación de los fondos administrados por ésta. Art 4 NDMC-13.
Instrumentos de Oferta Privada	Instrumentos financieros representativos de deuda o de acciones de sociedades que no se encuentran inscritas en bolsa.

Junta Directiva de una Sociedad Gestora	La Gestora deberá ser administrada por una Junta Directiva, integrada al menos por tres directores propietarios e igual número de suplentes. Los directores de la Gestora deberán reunir los requisitos establecidos en el Código de Comercio para los directores de sociedades anónimas.
Media a alta tolerancia al riesgo	Se refiere a los riesgos inherentes a la cartera que implica que su rendimiento varíe de acuerdo con condiciones adversas del mercado de valores.
Partícipes	Los sujetos que invierten su dinero en un Fondo de Inversión y se convierten en titulares de cuotas de participación de un Fondo.
Patrimonio del Fondo	Es la suma de todas las aportaciones de capital realizadas por los partícipes para conformar el Fondo de Inversión, dicho patrimonio será independiente y diferente al de la Gestora de Fondos y estará expresado en cuotas de participación.
Política de inversión	Directrices que definen los activos (como, por ejemplo, acciones o instrumentos de deuda de sociedades no inscritas en bolsa, etc.) o valores e instrumentos que componen la cartera de un fondo de inversión (porcentaje de renta fija o variable, de valores nacionales o extranjeros, etc.). La composición de la cartera de un fondo determina su nivel de riesgo, por lo que se vuelve indispensable que el partícipe las conozca para saber si el fondo se adapta a sus expectativas y necesidades. La política de inversión la establece la Gestora.
Prospecto de colocación	El prospecto es un documento legal que reúne todas las características e información relevante de los valores que se emiten en el mercado de valores, con el fin de que el inversionista pueda formarse una opinión clara antes de tomar su decisión de inversión. Adicionalmente es un requisito previo para obtener la autorización, por parte del ente supervisor, para realizar oferta pública de una emisión de valores o de un fondo de inversión. En el caso de los Fondos de Inversión, este documento será entregado por la Gestora a los Partícipes y su lectura debe ser obligatoria.
Proyecto empresarial	Iniciativa de negocio que será desarrollada por una Sociedad objeto de Inversión por parte del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+.
Reglamento Interno del Fondo de Inversión	El Reglamento Interno es el documento que contiene las características y reglas específicas que rigen el funcionamiento de un determinado Fondo de Inversión. Este documento es entregado al Partícipe junto al contrato de participación al momento de la apertura y puede contener: Objetivos, políticas de inversión, estructura básica de la cartera, tipos de comisiones, procedimientos de suscripción (Compra) o retiro (Venta) de cuotas de participación.
Relacionados	Se refiere a la gestora y sociedades pertenecientes a su mismo conglomerado financiero.
Sociedades objeto de inversión	Sociedades cuyas acciones no se encuentran inscritas en una bolsa de valores y que su finalidad sean inversiones en proyectos empresariales a desarrollarse en el mediano a largo plazo.
Suscripción	Es el término utilizado cuando el partícipe realiza la compra de cuotas de participación de un Fondo de Inversión.
Valor de cuota de participación	Es el valor que tiene la cuota en un momento determinado y equivale al Patrimonio del Fondo dividido entre el número de cuotas en circulación. El valor cuota será calculado diariamente en base a la valoración de precios de mercado de cada uno de los activos que

	conforman el Fondo. El valor cuota puede variar diariamente y refleja la rentabilidad que el Fondo va teniendo en el tiempo.
Valor de Mercado	Valor de un activo resultante entre la oferta y la demanda del mismo. Denota el valor que un vendedor podría recibir por un bien o activo.

5. Extracto de Reglamento Interno

5.1. DENOMINACIÓN DE LA GESTORA Y ASPECTOS RELEVANTES

Característica	Descripción
Denominación	Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión
NIT	06141502161126
Domicilio	87 Av. Norte y Calle El Mirador, Complejo World Trade Center, Edificio Torre Quattro, Oficina 10-02, Col.-escalón, San Salvador, El Salvador.
Sitio web	www.atlantidacapital.com.sv
Teléfono	(503) 2267-4570
Correo de atención al cliente	servicioalcliente@atlantidacapital.com
Conglomerado Financiero	Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión tiene como accionista controlante a Inversiones Financieras Atlántida, S.A. El conglomerado financiero está conformado por las siguientes sociedades: • Atlántida Securities S.A. de C.V., Casa Corredora de Bolsa: Empresa dedicada a ofrecer servicios de intermediación en la compra y venta de títulos valores en representación de sus clientes • Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión: Empresa dedicada a la administración de Fondos de Inversión • Banco Atlántida El Salvador S.A.: Empresa dedicada a la intermediación bancaria. • Atlántida Titularizadora S.A.: Empresa especializada en la constitución, integración y administración de fondos de titularización. • Atlántida Vida: Empresa de aseguradora dedicada a los seguros de personas. • Seguros Atlántida: Empresa dedicada a brindar servicios de seguros de daños y fianzas. • AFP Confía, Empresa dedicada a la administración de Fondos de Pensión. • Leasing Atlántida: empresa dedicada a las operaciones de leasing financiero.

	• Inversiones Financieras Atlántida S.A.: Controlante del Conglomerado Financiero
Órgano facultado para cambios en reglamento interno	El artículo 70 de la Ley de Fondos de Inversión establece: “Art. 70.- Cualquier modificación que se realice al Reglamento Interno de un Fondo Cerrado, a los prospectos de colocación, al modelo de contrato de suscripción de cuotas de participación y a la emisión, requerirá de la autorización previa del Consejo de la Superintendencia del Sistema Financiero, a solicitud de la Gestora. Dicha resolución será notificada dentro de los siguientes quince días de acordada y posteriormente se deberá modificar el asiento del Fondo en el Registro y de su emisión, si fuere el caso. No obstante, lo anterior, las modificaciones al Reglamento Interno deberán, en forma previa a su presentación a la Superintendencia, haber sido aprobadas en Asamblea Extraordinaria de partícipes, de conformidad a esta Ley. Las modificaciones a los documentos a que se refiere el inciso anterior entrarán en vigencia quince días después de notificada la autorización del Consejo de la Superintendencia del Sistema Financiero, plazo dentro del cual deberán ser informadas directamente a los partícipes por los medios que permitan corroborar fehacientemente esta gestión. Dicha información deberá especificar el contenido de cada uno de los cambios realizados. El Banco Central dictará las normas técnicas que permitan el desarrollo de este artículo.”

5.2. Denominación del Fondo

Nombre	Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+
Tipo de Fondo	• Por su naturaleza: Cerrado. • Por su diversificación: Diversificado. • Moneda para la suscripción o retiro de participaciones: dólares de los Estados Unidos de América. • Por su objetivo: Ingreso. • Por su objetivo de Inversión: Capital de Riesgo.
Tipo de Inversionista objetivo	• Persona Natural o Jurídica. • Con horizonte de inversión de mediano largo plazo. • Plazo mínimo de permanencia recomendado: 5 años. • Que desee participar de una cartera compuesta por títulos de alto rendimiento y dispuesto a asumir riesgos por su participación en el mercado valores o fuera de este. Asimismo, que pretenda obtener una ganancia de capital o valor agregado o bien asumir pérdidas por la fluctuación de precios en el mercado de valores (la cual puede ser positiva, nula o negativa). • Que posea la capacidad de soportar pérdidas temporales o incluso permanentes en el valor de sus inversiones. • Que no requieren de un ingreso periódico cierto, principalmente, porque dentro de la cartera del fondo pueden existir títulos que no generen ingreso por concepto de intereses o dividendos o que dicho ingreso puede verse afectado por condiciones adversas en el mercado. • Que no necesite alta liquidez, al ser un fondo cerrado, no recompra las participaciones de los partícipes. • Con conocimiento y experiencia en Mercados de Capitales y del funcionamiento de los Fondos de Inversión de Capital de Riesgo.
Plazo de duración del Fondo	99 años
Valor nominal de la participación	\$100,000.00
Vigencia valor cuota	24 horas una vez realizado el cierre diario.
Variación del valor nominal	Valor nominal inicial de \$100,000.00, el cual variará de forma diaria de acuerdo con el desempeño del Fondo.

Monto de la emisión	\$300,000,000.00
Cantidad de participaciones	3,000 cuotas
Porcentaje máximo de participación de partícipes	Relacionados: hasta el 40% de las cuotas de participación No relacionados: no se coloca límite. Lo anterior siempre y cuando se cumplan las especificaciones del artículo 61 de la Ley de Fondos de Inversión, en la cual se expone, que el Fondo debe de contar con al menos 10 partícipes o dos, si entre ellos se encuentra un institucional.
Garantía	La ejecución de la garantía requiere un procedimiento judicial previo, el cual deberá ser promovido por el representante de los beneficiarios de la garantía, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Fondos.
Periodicidad de reparto de ganancias	Anual
Sitio de información relativa al Fondo	https://atlantidacapital.com.sv
Calificación de Riesgo	SCRiesgo Rating Agency Nivel de grado de Inversión: A-. Riesgo de Mercado: 2. Perspectiva: En Observación. Pacific Credit Rating Riesgo Integral: sv 2-f. Riesgo Fundamental: sv A-f. Riesgo de Mercado: sv 2. Riesgo Fiduciario: sv AAf. Perspectiva: Estable.

5.3. Política de inversión

El Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ podrá invertir en valores de oferta pública y privada, representativos de deuda de empresas de cualquier tamaño, antigüedad, giro o sector. Los proyectos empresariales que se busquen financiar con la inversión podrán ser de mediano y largo plazo y de cualquier tipo.

Las inversiones serán realizadas con base en análisis previos de posibles riesgos, viabilidad y rendimiento de los instrumentos y/o proyectos, cuidando siempre los beneficios de los partícipes y de acuerdo con los límites máximos o mínimos que a continuación se señalan, cualquier límite por encima del porcentaje mencionado requerirá de autorización de la Junta Directiva de la Gestora.

1. Tamaño de sociedades	Min	Max	Base
Microempresa	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Pequeña Empresa	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Mediana Empresa	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Gran Empresa	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
2. Giro Empresarial			
Industria básica	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Entidades Financieras	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Servicios de Telefonía	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Otros Giros empresariales definidos por el Ministerio de Economía	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
3. Años de funcionamiento de la sociedad objeto de inversión			
Cero años de Funcionamiento (emprendimientos, comercios o negocios con cero años de funcionamiento)	0%	50%	De los activos del Fondo de Inversión
De recién constitución o 0.002 a 5 años de funcionamiento	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Más de 5 años de funcionamiento	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
4. Por Concentración			
En Sociedades Objeto de Inversión	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
En una sola Sociedad Objeto de Inversión	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión, durante los primeros cinco años de funcionamiento del Fondo.
En una sola Sociedad Objeto de Inversión	0%	60%	De los activos del Fondo de Inversión, a partir del quinto año cumplido de funcionamiento del Fondo.

5. Zonas Geográficas de la Sociedad Objeto de Inversión, concentración por municipio.	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Zona Occidental (Municipios de Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate)	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Zona Central (Municipios de La Libertad, San Salvador, Chalatenango)	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Zona Paracentral (Municipios de Cabañas, La Paz, Cuscatlán, San Vicente, Usulután)	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Zona Oriental (Municipios de San Miguel, Morazán, La Unión).	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
6. Tipos de Proyectos Empresariales			
Energía	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Software	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Administrativos	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Desarrollos/Gestión de Productos	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Otros tipos de proyectos empresariales acordes a los giros empresariales definidos por el Ministerio de Economía	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
7. Por concentración de grupo empresarial o conglomerado			
Por grupo empresarial	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Por conglomerado	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
8. Por Sectores económicos			
Servicios	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Comercio	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Finanzas	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Industrial	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Otros sectores económicos definidos por la Clasificación de Actividades Económicas de El Salvador (CLAEES)	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
9. Plazo de desarrollo de los proyectos			
De 1 a 5 años de desarrollo	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Más de 5 años de desarrollo	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión

Las causales que pudieran dar origen a una desinversión son si la sociedad objeto de inversión deja de cumplir las condiciones siguientes:

- La sociedad debe estar formalmente constituida y cumplir con las leyes mercantiles, tributarias y laborales aplicables de El Salvador;
- Que la empresa cuente con estados financieros y en el caso la sociedad cuente con más de un año de constituida, presentará los estados financieros auditados al menos de forma anual, cuando los tenga disponibles;
- Contar con un proyecto empresarial específico de mediano o largo plazo a desarrollar;
- Que la sociedad objeto de inversión esté acorde a la política de inversión definida por la Gestora en su reglamento interno;
- Experiencia y capacidad técnica de los accionistas, directores y gerentes de la sociedad en el sector o actividad en el cual se desarrollará el proyecto de la sociedad;
- Definir con relación a la sociedad objeto de inversión el límite de aceptación de endeudamiento (pasivos totales/activos totales), incorporando el porcentaje en los criterios de elegibilidad de la sociedad y que por causas no justificadas dicho límite no se cumpla; y
- Otras consideraciones que la Gestora de acuerdo con el objetivo del Fondo establezca como requerimiento a las sociedades elegibles para ser objeto de inversión por parte del Fondo de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+, como son: capital mínimo de la sociedad, monto mínimo de inversión que se realizará en la sociedad, ventas o ingresos mínimos anuales, entre otros y que dichos medidas o límites no se cumplan de forma justificada.

Para efectos de evaluar el mantenimiento de la inversión se consideran los cumplimientos de la sociedad a las condiciones anteriores. Lo anterior estará en el contrato entre la sociedad y gestora. A continuación, se coloca el procedimiento en caso de desinversión:

ID	Responsable	Descripción
1	Administrador de Inversiones del Fondo Cerrado de Capital de Riesgo o Gerente General	Detectan incumplimiento a alguna de las condiciones pactadas en contrato o características de la sociedad u otro tipo de incumplimiento detallado en el AC-009 Manual para la Gestión Integral de Riesgos (por ejemplo: sociedad objeto de inversión no remite información solicitada periódicamente, se determina una inadecuada estructura organizacional, no cumplimiento a lo establecido en el manual de AML, no cumplimiento al límite de endeudamiento, no cumplimiento a los límites establecidos para los riesgos financieros, no cumplimiento a los límites establecidos para los riesgos de liquidez, entre otros). Proceden a contactar a la contraparte en la sociedad.
2	Contraparte o Sociedad Objeto de Inversión	Expone las razones del incumplimiento, exponiendo causas y medidas de resolución a un plazo razonable dependiendo del proyecto.

3	Administrador de Inversiones del Fondo Cerrado de Capital de Riesgo o Gerente General	Dan seguimiento al plan o razones para la subsanación del incumplimiento en el plazo acordado. Si al concluir el plazo el incumplimiento persiste por causa no justificada, el administrador de Inversiones del Fondo Cerrado de Capital de Riesgo o Gerente General podrá realizar la desinversión mediante mecanismos de recompra, venta de instrumentos u otro medio, según lo permitido por NDMC-18 y leyes locales. Para el caso de recompra la Gestora estimará el valor razonable de las acciones según el procedimiento y método definido en el Manual de Valoración, respaldando debidamente cada uno de los supuestos. Una vez determinado y acordado el precio con la contraparte se procederá a realizar la transacción, lo cual estará reflejado en el contrato. Para el caso de la venta de instrumentos la Gestora estimará el valor razonable de las acciones según el procedimiento y método definido en el Manual de Valoración, respaldando debidamente cada uno de los supuestos. Una vez determinado y acordado el precio con la contraparte se procederá a aplicar el proceso de debida diligencia y, si no hay ningún hallazgo que reportar, se realizará la transacción. Para otros medio de desinversión, como, por ejemplo, la venta de las acciones de la sociedad a través de la bolsa, lo cual implicaría que se registre la sociedad en la bolsa, se deberá cumplir con determinado en las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10).
---	---	---

A continuación, se exponen los límites de inversión para valores de oferta pública.

Política de Inversión de Cartera Financiera			
1. Títulos financieros	Min	Max	Base
Valores de titularización	0%	40%	De los activos del Fondo de titularización
Cuotas de participación de Fondos Abiertos Locales	0%	40%	De las cuotas colocadas por otro Fondo
Cuotas de participación de Fondos Cerrados Locales	0%	40%	De las cuotas colocadas por otro Fondo
Cuotas de participación de Fondos Extranjeros	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Certificados de inversión	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión

Papel bursátil	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Acciones	0%	0%	De los activos del Fondo de Inversión
2. Clasificación de riesgo			
Renta Fija:			
Corto plazo Desde N3	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Mediano/Largo Plazo desde B-	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Renta Variable: no se requiere rating de riesgo.	0%	0%	De los activos del Fondo de Inversión
3. Sector Económico			
Servicios	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Comercio	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Finanzas	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Industrial	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Otros	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
4. Origen de instrumentos			
Local	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Extranjero	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
5. Por concentración de grupo			
Emisiones realizadas por vinculadas	0%	10%	De los activos del Fondo de Inversión
6. Duración del portafolio			
Duración Ponderada del Portafolio	0	20 años	De los activos del Fondo de Inversión
7. Por grado de liquidez			
Alta Liquidez: Certificados de depósitos a plazo fijo, LETES, CENELIS, Reportos, cuentas de ahorro y corrientes	0.50 %	40%	Del patrimonio del Fondo de Inversión
8. Por Grupo Empresarial o Conglomerado Financiero (exceptuando cuentas operativas del Fondo)	0%	25%	De los activos del Fondo de Inversión

Límites de Inversión		
1. Por Emisor	Min	Max
Activos del Emisor	0%	30%
Activos del Fondo	0%	40%
Misma Emisión	0%	30%
Suma de los activos de Fondos Administrados	0%	40%
2. Conglomerado financiero o grupo empresarial		
Activos del Fondo	0%	25%
3. Titularizaciones		
Activos del Fondo de Titularización	0%	40%
Suma de los activos de Fondos Administrados	0%	40%
4. Inversiones en valores de Entidades Vinculadas a la Gestora		
Valores emitidos por vinculadas	0%	10%
5. Cuotas de Participación		
Cuotas de participación de otro Fondo	0%	40%
Suma de los activos de Fondos Administrados	0%	40%

A continuación, se identifican un resumen general de los instrumentos de cartera financiera en que el Fondo podrá invertir:

Instrumento	Mínimo	Máximo
Eurobonos, CENELIS, LETES, BONOSV, cuentas de ahorro y/o corrientes y depósitos a plazo, reportos (alta liquidez)	0.50%	40%
Cuotas de participación de fondos de inversión abiertos y cerrados locales y fondos de inversión abiertos y cerrados extranjeros, Bonos y otros valores emitidos o garantizados por bancos locales y Reportos con valores de oferta pública (únicamente los definidos en este Reglamento Interno), Valores emitidos por el Estado de El Salvador y el Banco Central de Reserva de El Salvador, colocados en ventanilla y Valores emitidos en un proceso de titularización, de acuerdo a la regulación salvadoreña, Certificados de Inversión, Papel Bursátil, Valores y bonos garantizados por estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias extranjeras u organismos internacionales, valores respaldados por Estado salvadoreño.	0%	40%

El Fondo podrá mantener hasta un 25% en depósitos a plazo de una misma entidad bancaria. Se excluye de este límite las cuentas corrientes o de ahorro que el Fondo utilice para su operatividad.

La Gestora deberá tener en cuenta los siguientes límites:

a) Límites con relación a los activos del Fondo de Inversión:

i. El Fondo no puede ser poseedor de valores representativos de deuda que representen más de cuarenta por ciento del activo del Fondo; y

b) Límites con relación a los activos del emisor y mismo emisor:

i. El Fondo no puede ser poseedor de valores representativos de deuda que representen más de treinta por ciento del activo del emisor con base a los últimos Estados Financieros publicados por el emisor. Este porcentaje también es aplicable a la inversión que puede realizar un Fondo en una misma emisión de valores. En estos límites se incluyen las operaciones de reporto; y

c) Límites con relación al grupo empresarial o conglomerado:

i. El Fondo no deberá poseer más del veinticinco por ciento del total de sus activos, en valores emitidos o garantizados por sociedades pertenecientes a un mismo conglomerado financiero o grupo empresarial distinto al que pertenezca la Gestora; se incluyen en este límite los valores emitidos con cargo a patrimonios independientes administrados por estas sociedades, así como los depósitos de dinero, en el banco del referido conglomerado. También se incluyen los valores que garantizan las operaciones de reporto. Se exceptúan de este límite las cuentas corrientes o de ahorro que se utilicen para operatividad del Fondo; y

ii. El Fondo puede poseer hasta el diez por ciento del total de sus activos en valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a la Gestora, siempre y cuando estos instrumentos sean grado de inversión en el caso de valores extranjeros y los instrumentos de deuda local tengan una clasificación de riesgo de largo plazo no menor a la categoría BBB y N-2 para instrumentos de corto plazo.

d) El Fondo no deberá poseer por encima del cuarenta por ciento del total de las cuotas de participación colocadas por otro Fondo de Inversión. Adicionalmente, la sumatoria de las cuotas de participación adquiridas por fondos administrados por una Gestora no podrá exceder del cuarenta por ciento de las cuotas de participación colocadas por un mismo Fondo de Inversión. En caso de que las inversiones en cuotas de participación sean de Fondos administrados por la misma Gestora, esto deberá ser comunicado a los partícipes;

e) El Fondo puede poseer valores de un mismo Fondo de Titularización hasta un cuarenta por ciento de los activos del Fondo de Titularización. La sumatoria de los valores de titularización adquiridos por fondos administrados por una Gestora, no podrá exceder el cuarenta por ciento de los valores emitidos por un mismo Fondo de Titularización.

Para los efectos de la aplicación de los límites indicados en este Capítulo se considerará la emisión registrada de los valores que se trate.

5.4 POLÍTICA DE LIQUIDEZ

La administración del fondo realiza un seguimiento diario de los flujos de efectivo y las necesidades del Fondo. Lo anterior para que las ganancias generadas por el Fondo puedan ser repartidas a los partícipes, siempre y cuando se hayan absorbidos los gastos.

Al existir excesos (límites de inversión o de deuda) señalados en la presente política: La Gestora debe avisar e informar su plan para disminuir del exceso a la Superintendencia del Sistema Financiero en los tres días hábiles siguientes de ocurrido el evento.

Es necesario indicar: Causa(s) del exceso

- Efecto(s) para los Partícipes o inversionistas
- Plan de acción para reducir el exceso.

Se establece, además, como medida preventiva, un plazo de 90 días máximo desde la fecha del evento para regularizarlo a los límites o metas establecidos. La Gestora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades o instrumentos involucrados en el exceso en este plazo. Lo mismo aplica para casos en que las desviaciones sean por omisión o error del administrador de inversiones, sujeto a sanciones a que hubiese lugar.

El Fondo, según su política de inversiones, mantendrá al menos un porcentaje del 0.50% respecto al patrimonio en activos líquidos.

5.5 POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo no podrá tener deudas, que sumadas excedan el cincuenta por ciento de su patrimonio. Lo anterior en cumplimiento al artículo 39 de la NDMC-18. En estos límites se incluyen las operaciones de reporto. Las modificaciones al porcentaje de endeudamiento establecido en el reglamento interno del fondo requieren de la aprobación de la asamblea de partícipes, así como de las modificaciones al prospecto.

Los activos del Fondo sólo podrán gravarse para garantizar el pago de sus propias obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

Las deudas adquiridas por un Fondo únicamente podrán ser cobradas contra sus activos.

El endeudamiento podrá obtenerse por medio de entidades nacionales como extranjeras, relacionadas o no con el conglomerado financiero al que pertenece la Gestora. Las fuentes de financiamiento provendrán de entidades financieras y no financieras.

5.6 POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

DISTRIBUCIÓN PERIÓDICA DE BENEFICIOS

Periodicidad

Anual

Fecha de Corte

Partícipes registrados al
último día de cada año

Fecha de pago de
beneficios

En el transcurso de los doce
meses siguientes, una vez
cerrado el año

Valor por distribuir

El Fondo reparte los ingresos netos producto de intereses, dividendos y ganancias de capital sobre valores adquiridos, con una periodicidad ANUAL, luego de rebajar los gastos corrientes de manejo operativo y financiero y otros gastos extraordinarios del Fondo, y aquellas reservas que se decidan constituir dentro del Fondo en algún período.

El pago de los rendimientos a los partícipes se realizará dentro de los doce meses siguientes al respectivo corte contable, y serán beneficiarios de dicho pago aquellos partícipes que se encuentren acreditados como propietarios de cuotas de participación del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ al cierre de cada año, 31 de diciembre. El pago se realizará a la totalidad de partícipes en una misma fecha.

El mecanismo de aviso de pago de beneficios se realizará mediante un hecho relevante publicado en la página web de la Gestora. El pago se ejecutará por medio de CEDEVAL.

Sobre el Capital pagado en exceso:

En el proceso de colocación de cuotas de participación en mercado primario, de conformidad con los mecanismos descritos en el presente Reglamento, los partícipes cancelan un precio que es el valor del patrimonio neto por participación. Dado que dicho valor permite el reconocimiento monetario por parte del partícipe, entre otros aspectos, de los rendimientos generados por el Fondo y el valor en libros actualizado de sus inversiones a la fecha en que el partícipe procede a realizar la suscripción de nuevas participaciones. Los partícipes cancelan además del valor facial del título de participación una suma adicional de dinero por dicho concepto que se denomina capital pagado en exceso. Por consiguiente, las sumas recaudadas por este motivo durante el año integran también el patrimonio neto de los inversionistas. Dichas sumas se capitalizarán en el valor cuota del Fondo afectando así el valor nominal de la cuota.

Las medidas anteriores van encaminadas al cumplimiento del art 75 de la Ley de Fondos de Inversión, el cual establece:

“Los Fondos Cerrados distribuirán los beneficios netos percibidos durante el ejercicio, de acuerdo a la política de distribución establecida expresamente en sus respectivos Reglamentos Internos.

Se entenderá por beneficio neto percibido, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, beneficios, dividendos y ganancias de capitales efectivamente percibidas, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios netos percibidos se destinarán primeramente a absorberlas. Por otra parte, en caso de que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, si las hubiere”

5.7 COMISIONES QUE COBRARÁ LA GESTORA

Comisión de administración:

Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión, cobrará en concepto de administración, hasta 5.65% anual IVA incluido (provisionado diario y cobrada mensualmente) sobre el valor del Patrimonio Neto. Por otra parte, la Gestora no podrá cobrar una comisión superior a la establecida en el Reglamento Interno, por lo que el porcentaje de comisión inicial y toda modificación de esta, deberán hacerse públicas. Cualquier modificación a este límite se realizará previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta comisión será con cargo al Fondo.

Comisión por otorgamiento de la inversión:

Atlántida Capital S.A., Gestora de Fondos de Inversión, podrá cobrar en concepto de otorgamiento de la inversión, hasta 2% + IVA, por el valor invertido u otorgado a la Sociedad Objeto de Inversión, quien asumirá dicha comisión.

Comisión de entrada:

La Gestora no tiene contempladas comisiones a los partícipes por suscripciones al Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+.

Comisión de salida:

No hay comisiones de salida pues el Fondo no redime participaciones. Sin embargo, es posible que el partícipe deba enfrentar un costo externo adicional en el momento en que decida adquirir o vender participaciones en el mercado secundario, se trata de una comisión bursátil (no una comisión del Fondo por concepto de retiro) definida por el puesto de bolsa como retribución por el servicio de intermediación brindado y por tanto no es un cargo del Fondo o de la Gestora.

Comisión de entrada o salida en el mercado secundario de la Bolsa de Valores:

Si el inversionista decide comprar o vender participaciones en el mercado secundario, la comisión cobrada será la acordada entre el partícipe y su Casa de Corredores de Bolsa.

5.8 INFORMACIÓN QUE SE ENTREGARÁ A LOS PARTÍCIPE

La Gestora dará la siguiente información al partícipe:

- Reglamento Interno del Fondo y su extracto.
- Prospecto de Colocación de Cuotas de Participación y su extracto.
- Copia del Contrato de Suscripción al Fondo.

De igual forma, el partícipe tendrá el derecho de acceder a la siguiente información que se detalla junto con su periodicidad:

Periodo	Información	Medio de difusión
Diariamente	Valor cuota de la participación, comisiones que perciba la Gestora, gastos que son cargados al Fondo con rendimiento diario.	Página web de la Gestora.
Mensualmente	Composición del Fondo por industria, Estados Financieros mensuales no auditados de la Gestora y sus Fondos	Página web de la Gestora
Semestralmente	Informe de Clasificación de Riesgo Estados Financieros auditados semestrales.	Ambos publicados en Página web de la Gestora y de empresa calificadora de riesgos. En el caso de los estados financieros se publicarán en la página web de la Gestora y en un periódico de circulación nacional, de acuerdo al numeral 8 de la norma NDMC 08, Divulgación de los Estados Financieros.
Anualmente	Estados Financieros anuales auditados de la Gestora y sus Fondos, Informe anual del Fondo.	Página web de la Gestora y deberán ser publicados en un periódico de circulación nacional, de acuerdo al numeral 8 de la norma NDMC 08, Divulgación de los Estados Financieros.
Máximo día hábil siguiente de ocurrido el evento	Hecho Relevante	Página WEB de la gestora

El Estado de Cuenta será enviado al inversionista por correo electrónico o se entregará de forma física en el lugar del territorio nacional donde especifique el partícipe con periodicidad mensual. Lo anterior dependiendo la forma en que el partícipe lo haya solicitado.

5.9 COMITÉ DE VIGILANCIA

5.9.1 Atribuciones, deberes y responsabilidades del Comité de Vigilancia

El artículo 78 de la Ley de Fondos establece:

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con al menos cinco años de experiencia comprobada en materia financiera y administrativa o acorde al régimen de inversión del Fondo respectivo.

El Comité de Vigilancia tendrá la responsabilidad de actuar exclusivamente en el mejor interés de los partícipes, para lo cual vigilará las operaciones que la Gestora realice con los recursos del Fondo, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Verificar que la Gestora cumpla lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo e informar al respecto a la Asamblea Ordinaria de partícipes.
- b) Verificar que la información para los partícipes sea suficiente, veraz y oportuna.
- c) Vigilar que las inversiones, aumentos o disminuciones de capital y cualquier otra operación del Fondo se realicen de acuerdo a esta Ley, a las normas técnicas que dicte el Banco Central y al reglamento interno del Fondo. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Gestora ha actuado en contravención a dichas disposiciones, aquél deberá solicitar a la Gestora que convoque a una Asamblea Extraordinaria de partícipes, donde informará de esa situación. La convocatoria se realizará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contado desde la fecha del acuerdo.
- d) Proponer a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de partícipes la designación de auditores externos y cuando la Ley lo requiera, proponer al auditor fiscal del Fondo.
- e) Rendir informe anual sobre su gestión a la Asamblea Ordinaria de partícipes.

Las demás que establezca este Reglamento Interno.

5.9.2 Periodicidad de reuniones y remuneración

El artículo 77 de la Ley de Fondos establece:

“Art. 77.- Cada Fondo Cerrado tendrá un Comité de Vigilancia integrado por tres miembros, los elegirá la Asamblea Ordinaria y durarán un año en sus funciones, serán remunerados con cargo al Fondo y podrán ser reelectos, según se determine en el reglamento interno. Dichos miembros no deberán ser personas relacionadas a la Gestora del Fondo y al menos uno deberá tener la calidad de partícipe. Los miembros del Comité de Vigilancia vigente seguirán cumpliendo con sus funciones hasta que tomen posesión los nuevos. Las decisiones del Comité de Vigilancia se tomarán por mayoría.

Si los miembros del Comité de Vigilancia integran Comités de Vigilancia de otros Fondos o son directores o administradores de otra Gestora, deberán informarlo a la Superintendencia.

La Gestora deberá proporcionar a los miembros del Comité de Vigilancia, a su solicitud, información plena y documentada, en cualquier tiempo, de todo lo relacionado con las operaciones del Fondo.

El Comité de Vigilancia deberá reunirse por lo menos dos veces al año, para recibir el informe de la Gestora sobre las actividades del Fondo, así como los dictámenes de los auditores externo y fiscal, en su caso.

El Comité de Vigilancia deberá ser informado con anterioridad a que la Gestora convoque a una Asamblea Extraordinaria, con la finalidad de opinar sobre las materias a tratarse en dicha Asamblea.

Asentado el Fondo en el Registro, la Gestora procederá a designar un Comité de Vigilancia provisional, que durará en sus funciones hasta la primera Asamblea de partícipes, en la cual se elegirán los miembros del Comité de Vigilancia”.

5.9.3 Remuneración de comité de vigilancia

Los miembros del comité de vigilancia podrán ser remunerados, con cargo al Fondo. La misma podrá ser modificada mediante acuerdo en Asamblea de Partícipes. En la primera Asamblea de partícipes se decidirá la remuneración o no de los miembros del Comité de Vigilancia y esta se comunicará por medio de hecho relevante.

5.10 PROCEDIMIENTO PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO

5.10.1 Política de aumento de capital

El artículo 71 de la Ley de Fondos de Inversión establece:

“En un mismo Fondo podrá haber más de una emisión. Las emisiones posteriores a la primera deberán ser acordadas en Asamblea Extraordinaria de partícipes y deberán observarse, en lo pertinente, los mismos requisitos legales necesarios para la inscripción y registro de la primera emisión, adicionando la certificación del acuerdo correspondiente de la Asamblea de partícipes.”

En referencia a la determinación de precios para aumentos de capital y suscripción de cuotas, el art 72 de la Ley de Fondos establece:

“Art. 72.- Para la determinación del precio de colocación de las emisiones siguientes a la primera, se deberá dar a los partícipes información amplia y razonada acerca de los elementos de valoración de las cuotas de participación, sustentada por lo menos, en dos informes de expertos independientes conocedores de la materia; los informes deberán estar a disposición de los partícipes con cinco días de anticipación a la Asamblea que deba aprobar las características de la respectiva emisión. Los honorarios de los expertos serán pagados con cargo al Fondo. Los partícipes tendrán derecho a un período de opción preferente para suscribir cuotas de participación de aumento de capital del Fondo, las cuales les deberán ser ofrecidas como mínimo una vez, a prorrata de las cuotas de participación que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.

En el caso que la Gestora o sus mandatarias coloquen las emisiones, el precio de colocación durante el período de suscripción de las cuotas de participación se actualizará diariamente en la forma que se establezca en la respectiva emisión. En todo caso, fuera del período de opción preferente, el precio no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo, ni al que resulte de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo entre el número de cuotas de participación pagadas, correspondientes ambos al día inmediato anterior al de la fecha de cálculo.

Lo indicado en el inciso anterior respecto al precio de colocación, no se tendrá en cuenta para las colocaciones efectuadas en Bolsa, en la medida que haya sido establecido en las condiciones de la emisión. El acuerdo de la asamblea de partícipes sobre un aumento de capital no podrá establecer un plazo superior a tres años, contado desde la fecha del acuerdo del mismo para la emisión, suscripción y pago de las cuotas de participación respectivas. Vencido este plazo sin que se haya enterado el aumento de capital, éste quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 de esta Ley”.

PROCESO GENERAL AUMENTO DE CAPITAL

No	Proceso	Responsable
1.	Determinación del precio de colocación y efectos en el fondo.	Administrador de Inversiones
2.	Informar a la Junta Directiva sobre el interés del aumento de capital y presentación de análisis.	Gerencia General Atlántida Capital
3.	Autorización de la Junta Directiva	Junta Directiva

4.	Elaboración de informes cinco días antes de la Asamblea Extraordinaria	Administrador de Inversiones
5.	Solicitar aprobación a la Asamblea Extraordinaria de partícipes.	Gerencia General Atlántida Capital
6.	Período preferente de asignación de cuotas para partícipes	Administrador de Inversiones
7.	Se informará al mercado por medio de un aviso de periódico dentro de los dos días hábiles de tomado los acuerdos por Asamblea Extraordinaria.	Administrador de Inversiones

El Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ tendrá como política en este tópico, revisar las siguientes variables antes de proponer un aumento de capital:

1. Analizar el comportamiento del mercado en los diferentes sectores de actividad económica, en los que el fondo de inversión haya invertido en el transcurso de los años que ha operado.
2. La tendencia de los rendimientos brutos de la cartera.
3. El rendimiento anual histórico del fondo pagadero en el transcurso de la operación del fondo.
4. El comportamiento de las condiciones de los diferentes préstamos bancarios utilizados para la compra de los activos del fondo.
5. El comportamiento del mercado inversionista sobre el instrumento

5.10.2 Política de disminución de capital

El artículo 76 de la Ley de Fondos establece:

“Art. 76.- Los Fondos Cerrados podrán efectuar disminuciones voluntarias y parciales de su capital, en la medida que el Reglamento Interno del Fondo lo contemple, en la forma, condiciones y plazos que allí se señalen. Además, dicho Reglamento deberá contener información mínima para optar a la disminución de capital, fechas de pago y metodología para el cálculo del valor de devolución de las cuotas de participación.

Estas disminuciones sólo se podrán efectuar para los fines que se indican a continuación:

- a) Para restituir a sus partícipes durante la vigencia del Fondo la proporción que les corresponde en la disminución del capital; sin perjuicio de ello, éstos podrán incrementar equitativamente su derecho a la restitución del valor de las cuotas de participación, cuando otros no lo ejerzan; y,
- b) Para restituir a los partícipes salientes el valor de sus cuotas de participación, si optaren por retirarse, cuando en Asamblea de partícipes se acuerde prorrogar el plazo de duración del Fondo o se modifiquen o supriman disposiciones que otorguen ese derecho. En este caso,

el Reglamento Interno del Fondo deberá contemplar las causas por las cuales se podrá ejercer el derecho a retiro.

La Gestora publicará un aviso en el periódico al que se refiere el Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los partícipes por los medios pertinentes que permitan corroborar fehacientemente esta gestión, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en el que se tomó el acuerdo en Asamblea Extraordinaria de partícipes, indicando la disminución de capital o el acuerdo que originó el derecho a retiro, el plazo para su ejercicio y la fecha de pago del valor de sus cuotas de participación

No obstante, lo dispuesto en el literal a) de este artículo, la Gestora, con el informe previo del Comité de Vigilancia, deberá citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución del capital.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, se podrá disminuir el capital para absorber pérdidas generadas en las operaciones del Fondo, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de partícipes.

PROCESO GENERAL PARA DISMINUCIÓN DE CAPITAL

No	Proceso	Responsable
1.	Estimación del valor cuota, el plazo estimado del ejercicio y fecha de pago.	Administrador de Inversiones
2.	Informar a la Junta Directiva sobre el interés de la disminución de capital, las causa por la cual se requiere dicha disminución y los efectos en el fondo.	Gerencia General Atlántida Capital
3.	Autorización de la Junta Directiva	Junta Directiva
4.	Solicitar aprobación a la Asamblea Extraordinaria de partícipes, sobre el acuerdo, plazo y fecha de pago.	Administrador de Inversiones
5.	Se informará al mercado por medio de un aviso de periódico dentro de los dos días hábiles de tomado los acuerdos por Asamblea Extraordinaria.	Administrador de Inversiones

No obstante, lo dispuesto la Gestora, con el informe previo del Comité de Vigilancia, deberá citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución del capital.

El Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ tendrá como política en este tópico, revisar las siguientes variables antes de tener que ejecutar una disminución de capital:

1. Los efectos en el fondo producto de la disminución de capital.
2. Preparar un plan de acción en caso de que sea viable evitar la disminución de capital en beneficio de los inversionistas.
3. La Gestora con el informe previo del Comité de vigilancia deberá citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución de capital.

5.11 ASAMBLEA DE PARTÍCIPES

El artículo 79 de la Ley de Fondos de Inversión establece:

“En los Fondos Cerrados, los partícipes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de estas Asambleas.

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno del Fondo asignen al conocimiento de esas Asambleas y siempre que tales materias se señalen en la convocatoria.

Será responsabilidad de la Gestora, o de quien presida la Asamblea, cuando aquélla no haya estado representada, levantar un acta de lo ocurrido y acordado durante la sesión, la cual deberá ser suscrita por al menos dos partícipes elegidos al inicio de la Asamblea para estos efectos y deberá asentarse en el Libro de Actas respectivo.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo, el desarrollo de la sesión se asentará en el protocolo de un notario.”

En cuanto a la convocatoria a los partícipes a la Asamblea, según el artículo 83 de la Ley de Fondos de Inversión, la Asamblea será anunciada mediante la publicación de un aviso en el periódico establecido en este Reglamento Interno; además, cada partícipe recibirá la convocatoria por medio de entrega directa o vía electrónica que permita dejar constancia de su recepción.

5.11.1 Atribuciones de la asamblea ordinaria

Según el artículo 80 de la Ley de Fondos de Inversión, las atribuciones para la asamblea son las siguientes:

“Art. 80.-Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria de partícipes, las siguientes:

- a) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia, fijar sus dietas en el caso de ser remunerados de acuerdo al Reglamento Interno, aprobar sus gastos, así como recibir su informe anual y la correspondiente liquidación de sus gastos;
- b) Aprobar los estados financieros anuales del Fondo;
- c) Aprobar los gastos relativos a la gestión y administración del Fondo que deberá presentar la Gestora.
- d) Nombrar al auditor externo y su suplente, así como al auditor fiscal si fuere aplicable y fijar sus emolumentos.
- e) Para los literales a), b) y c) de este artículo, la Asamblea podrá requerir los ajustes que considere pertinentes.”

5.11.2 Asambleas extraordinarias

Según el artículo 81 de la Ley de Fondos de Inversión, las atribuciones para la asamblea son las siguientes:

Art. 81.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria de partícipes, las siguientes: “

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Gestora, el Comité de Vigilancia o los partícipes al Reglamento Interno del Fondo;
- b) Acordar el traslado de la administración del Fondo a otra Gestora;
- c) Acordar la liquidación anticipada del Fondo, nombrar al liquidador, fijándole su remuneración y facultades de conformidad a lo regulado en esta Ley, así como aprobar los gastos finales al término de la liquidación;
- d) Acordar la fusión con otros Fondos;
- e) Aprobar el aumento de capital del Fondo mediante nuevas emisiones de cuotas de participación y las características y condiciones de éstas, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación;
- f) Acordar disminuciones de capital;

- g) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los partícipes;
- h) Los demás asuntos que de conformidad a esta Ley y al Reglamento Interno del Fondo, correspondan a su conocimiento;

Para los casos señalados en los literales b) y c), podrá establecerse en el Reglamento Interno una indemnización a la Gestora por los perjuicios causados a ésta, por un monto o porcentaje preestablecido, cuando el reemplazo o liquidación no hayan provenido de causas imputables a ésta”.

5.11.3 Convocatorias

El artículo 82 de la Ley de Fondos de Inversión establece:

“Art. 82.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán ser convocadas por la Gestora.

La Gestora deberá convocar a asamblea extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses del Fondo lo justifiquen, lo solicite el Comité de Vigilancia, la Superintendencia o los partícipes que representen por lo menos el diez por ciento de las cuotas de participación emitidas y pagadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Superintendencia o el Comité de Vigilancia, podrá convocar directamente a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de partícipes, según sea el caso.

Las Asambleas convocadas en virtud de la solicitud de los partícipes, del Comité de Vigilancia o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo máximo de treinta días contado desde la fecha del respectivo requerimiento.

No obstante, lo dispuesto en este artículo, no será necesaria la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos los partícipes o los representantes de todas las cuotas de participación en que esté dividido el patrimonio del Fondo, acordaren instalarse en Asamblea y aprobaren por unanimidad la agenda.”

El artículo 83 de la Ley de Fondos de Inversión agrega, además:

“Art. 83.- Las Asambleas en primera y segunda convocatoria podrán celebrarse en la misma fecha con al menos dos horas de diferencia; se anunciarán en el mismo aviso, el cual se publicará por una sola vez en el periódico de circulación nacional determinado en el Reglamento Interno del Fondo. La publicación deberá realizarse a más tardar diez días antes de la celebración de la asamblea, dentro de los cuales no se contará el día de publicación de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea.

La publicación señalará la denominación de la Gestora y el nombre del Fondo; el día, hora y lugar de celebración; la naturaleza de la Asamblea a que se convoca; el quórum necesario; la agenda; así como el nombre y cargo de quienes firman la convocatoria.

Además, se enviará la convocatoria a cada partícipe con una anticipación mínima de diez días a la fecha de la celebración de la Asamblea, la cual podrá realizarse por entrega directa o por cualquier otro medio que el partícipe designe por escrito y que permita dejar constancia de su recepción, en todo caso deberá contener la agenda a desarrollar. Los partícipes que se inscriban en el registro respectivo con posterioridad a la convocatoria serán notificados de ésta al momento de su registro”.

5.11.4 Participantes de las asambleas

El artículo 84 de la Ley de Fondos establece: “Únicamente podrán participar en las Asambleas, quienes estén inscritos en el registro de partícipes o sus representantes. Cada cuota dará derecho a un voto. La representación deberá conferirse mediante carta con firma legalizada por notario”.

5.11.5 Quórum de asambleas

El artículo 85 de la Ley de Fondos establece:

“Las Asambleas Ordinarias se constituirán, en primera convocatoria, con la asistencia de partícipes que representen la mitad más una de las cuotas de participación pagadas; y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de las cuotas de participación presentes o representadas. Los acuerdos se adoptarán, en ambos casos, por la mitad más una de las cuotas de participación presentes o representadas.

Las Asambleas Extraordinarias se constituirán, en primera convocatoria, con la asistencia de partícipes que representen las tres cuartas partes de las cuotas de participación pagadas; y en segunda convocatoria, con los partícipes que representen la mitad más una de las cuotas de participación pagadas. Los acuerdos se adoptarán por tres cuartas partes de las cuotas de participación pagadas en el caso de la primera convocatoria y con tres cuartas partes de las cuotas de participación presentes o representadas en el caso de la segunda convocatoria.

Tercera Convocatoria

Art. 86.- En caso de que la Asamblea Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en las fechas de la convocatoria, se hará una nueva convocatoria conforme a lo establecido en esta sección, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con la primera y segunda convocatoria. Además, deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y que, en consecuencia, la Asamblea será válida cualquiera que sea el número de cuotas de participación presentes o representadas. Los acuerdos se adoptarán con la mitad más una de las cuotas de participación presentes o representadas.”

5.12 PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS

5.12.1 Proceso de atención de quejas y reclamos

Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, pone a disposición de los Partícipes de los Fondos administrados, un mecanismo para presentar quejas sobre los servicios brindados. Los Partícipes pueden realizar sus quejas o reclamos, así como las consultas pertinentes, por medio de los siguientes medios:

- Teléfono: (503) 2267-4570
- Correo electrónico: servicioalcliente@atlantidacapital.com
- Visitar la siguiente dirección: 87 Avenida Norte y Calle El Mirador, Complejo World Trade Center, Edificio Torre Quattro, Oficina 10-02 Colonia Escalón, San Salvador.

A continuación, se resumen los pasos para la atención de quejas y reclamos:

1. Partícipe se acerca a oficinas administrativas de la Gestora o al Agente Comercializador para solicitar trámite para una queja.
2. El Agente Comercializador o la Gestora recibe queja del Partícipe y la registra en el formulario de gestiones.
3. El agente comercializador o la Gestora entrega a Partícipe una copia debidamente firmada y guarda como respaldo la copia restante. Asimismo, informa al Partícipe sobre el tiempo de resolución de su gestión, que no deberá ser mayor de 5 días hábiles. Por otro lado, le comunica al Partícipe que en la copia que se le entrega, se encuentra el código de la Gestión, el cual podrá usarlo para realizar consultas sobre avances en la queja.
4. El Agente Comercializador o la Gestora da seguimiento y resolución a la queja solicitada por Partícipe. Asimismo, informa al Partícipe sobre el estado de la gestión en caso este consulte sobre el desarrollo del proceso.
5. El Agente Comercializador o la Gestora a más tardar transcurridos los 5 días hábiles, deberá informar sobre el resultado ya sea que se tenga una solución definitiva o se requiera de un tiempo adicional.

Por medio de este proceso se procurará resolver cualquier diferencia o conflicto entre partícipes, o entre éstos y la Gestora.

5.12.2 Causales que originan el derecho a retiro del partícipe

Las participaciones de los Fondos Cerrados no podrán ser redimidas por la Gestora antes de la liquidación del fondo. En consecuencia, los partícipes deberán recurrir al mercado secundario por

medio de una Casa de Corredores de Bolsa, para la venta de sus cuotas de participación por lo que es obligatorio que dichas cuotas de participación estén inscritas en una bolsa de valores.

Serán excepciones a lo mencionado en este párrafo, las siguientes:

Para restituir a los partícipes salientes el valor de sus cuotas de participación, si optaren por retirarse, cuando en Asamblea de partícipes se acuerde prorrogar el plazo de duración del Fondo o se modifiquen o supriman disposiciones que otorguen ese derecho. En este caso, el Reglamento Interno del Fondo deberá contemplar las causas por las cuales se podrá ejercer el derecho a retiro.

- a) El cambio en el control de la Gestora o su sustitución.
- b) La liquidación anticipada del fondo.
- c) La fusión de Gestoras
- d) La conversión del fondo cerrado a uno abierto.
- e) Los casos de iliquidez del mercado que sean autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero
- f) Las modificaciones a la política de inversión según lo establecido en el Reglamento interno.
- g) Por la modificación a la duración del fondo.

En los casos c., d. y e. se requerirá aprobación de la asamblea de partícipes.

En el caso de los retiros que realice el partícipe producto de no estar de acuerdo con las causales antes mencionadas, La Gestora procederá a informar la fecha de pago y la metodología para el cálculo de las participaciones proporcionales a cada partícipe el día de la asamblea extraordinaria de partícipes.

En el caso de que el inversionista requiera liquidez sobre sus posiciones en títulos de participaciones emitidos por el Fondo en circunstancias normales del mercado, deberá proceder a la venta total o parcial de sus participaciones en el mercado secundario de valores, lo cual puede hacer en cualquier momento al precio que acuerden las partes de conformidad con las reglas vigentes en los mercados organizados por la Bolsa de Valores, y su registro y traspaso serán administradas por CEDEVAL en El Salvador.

En el caso de la liquidación del fondo, el liquidador debe practicar el balance final de la liquidación, que, en el caso de los Fondos cerrados, deberá someterse a la discusión y aprobación de los partícipes en asamblea extraordinaria, convocada por éste para efecto.

5.13 POLÍTICA DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO POR FINALIZACIÓN DEL PLAZO

5.13.1 Normas para la liquidación del Fondo

En referencia a la liquidación de Fondos de Inversión, el artículo 103 de la Ley de Fondos establece lo siguiente:

Art. 103.- Un Fondo no podrá ser declarado en quiebra, sino que únicamente entrará en liquidación, al presentarse cualesquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando el Fondo no cumpla con lo establecido en los artículos 51 y 61 de esta Ley;
- b) Cuando así lo dispusieren los partícipes en un Fondo Cerrado, en acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria; y,
- c) Cuando por efecto de la revocatoria de la autorización para operar de la Gestora y la consecuente cancelación de su asiento en el Registro, no se haya trasladado la administración del Fondo a otra Gestora.
- d) Por finalización del plazo del Fondo Cerrado, siempre que no se hubiese renovado dicho plazo por Asamblea Extraordinaria de partícipes.

En el caso del literal b), el Comité de Vigilancia deberá comunicarlo a la Superintendencia en los tres días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea Extraordinaria de partícipes, adjuntando la certificación del acuerdo de liquidación del Fondo y el nombramiento del liquidador adoptados en dicha asamblea. La falta de comunicación a la Superintendencia acarreará para el Comité de Vigilancia responsabilidades por los daños y perjuicios que causaren a los partícipes.

Cuando un Fondo entre en liquidación, la Superintendencia deberá comunicarlo a la Administración Tributaria, a fin de que ésta de manera simultánea a la liquidación del Fondo proceda a la fiscalización del mismo, con la finalidad de determinar en forma prioritaria la deuda tributaria.

Los gastos de liquidación, incluyendo los honorarios del liquidador del Fondo, serán pagados con cargo a los bienes que lo integran. En el caso del literal c), los gastos de la liquidación podrán ser reclamados a la Gestora por el liquidador del Fondo.

Durante el proceso de liquidación, el Fondo continuará bajo supervisión de la Superintendencia.

En los casos que el liquidador no fuere la Gestora, a partir de la fecha en que el liquidador tome posesión, la Gestora quedará inhibida de toda facultad de administración y de disposición de los activos del Fondo.

Los regímenes de administración y custodia continuarán aplicándose a los activos del Fondo sujetos a ellos, mientras no sean liquidados. La liquidación de un Fondo no implica la terminación automática de los correspondientes contratos de administración o de custodia, sin perjuicio de la facultad del liquidador para ponerles término.”

Con este artículo se hace referencia en que mientras se cumplan con los requerimientos en cuanto a contar con un patrimonio mínimo de trescientos cincuenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos y al menos con diez partícipes o bien dos partícipes si entre ellos hay un

inversionista institucional, que se deberán alcanzar en seis meses contados a partir de asentado el registro, no debería darse una liquidación, salvo el caso b) y c).

5.13.2 Sobre liquidación de Fondos cerrados

El artículo 105 de la Ley de Fondos de Inversión resume lo siguiente:

“Art. 105.- La liquidación de los Fondos Cerrados será practicada por un liquidador nombrado en Asamblea Extraordinaria de partícipes, pudiendo ser la Gestora, siempre y cuando ésta no haya incurrido en alguna de las causales de disolución y liquidación reguladas por esta Ley.

Cuando corresponda al Juez nombrar al liquidador, deberá nombrarlo dentro del plazo improrrogable de dieciséis horas hábiles de recibida la solicitud mientras esto no suceda, el Consejo deberá nombrar a un delegado, con el objeto de preservar los activos del Fondo, estableciéndole sus funciones y honorarios en el nombramiento correspondiente. Estos últimos con cargo al Fondo.

Una vez nombrado el liquidador, el plazo en que deberá practicarse la liquidación para un Fondo Cerrado será acordado en Asamblea Extraordinaria de partícipes y en ningún caso podrá ser superior a cinco años.”

5.13.3 Facultades del Liquidador de Fondos cerrados

El artículo 106 de la Ley de Fondos de Inversión resume las funciones del liquidador.

En el caso de los Fondos Cerrados, la Asamblea de partícipes podrá establecer otras facultades al liquidador, siempre que no contradigan a las establecidas en este artículo y que sean necesarias para llevar a cabo la liquidación.

El liquidador deberá remitir a la Superintendencia toda la información que ésta requiera. Queda terminantemente prohibido al liquidador iniciar nuevas operaciones.

Para todos los efectos tributarios, los liquidadores de los Fondos de Inversión se considerarán responsables solidarios en calidad de representantes de los mismos; y previo a efectuar cualquier tipo de actuación deberán acreditar dicha calidad ante la Administración Tributaria, mediante el documento en que conste su elección como tal y la aceptación expresa del cargo.

El incumplimiento a lo establecido en este artículo hará incurrir al liquidador en las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”

A continuación, se expone el proceso de liquidación del Fondo Cerrado en caso se encuentre en finalización del plazo:

Id	Encargado	Proceso
1	Asamblea Extraordinaria de partícipes	En caso el Fondo Cerrado haya llegado a su plazo definido de duración y la asamblea no realice una ampliación del mismo, se va a paso 2.

2	Asamblea Extraordinaria de partícipes	Realiza nombramiento de liquidador acorde a lo estipulado en el artículo 105 de la Ley de Fondos de Inversión. Una vez nombrado el liquidador el plazo en que deberá practicarse la liquidación para un Fondo Cerrado será acordado en asamblea extraordinaria de partícipes y en ningún caso podrá ser superior a cinco años.
3	Liquidador	Tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 106 de la Ley de Fondos de Inversión para efectos de iniciar la liquidación del Fondo, informando a la SSF en lo pertinente. Realizará lo siguiente: a) Concluir las operaciones que hubieren quedado pendientes. b) Cobrar lo que se deba al Fondo y pagar sus obligaciones, prioritariamente deberá pagar la deuda tributaria. c) Vender los activos del Fondo. d) Practicar el balance final de la liquidación, que en el caso de los Fondos Cerrados, deberá someterse a la discusión y aprobación de los partícipes en asamblea extraordinaria, convocada por éste para tal efecto. e) Remitir a la Superintendencia el balance final y hacerlo publicar por una sola vez en el periódico de circulación nacional que señala el reglamento interno del Fondo. f) Liquidar proporcionalmente a los partícipes sus cuotas de participación. g) Otorgar la escritura de liquidación, remitiendo a la Superintendencia copia certificada del testimonio de la misma.
4	Liquidador	La liquidación de un Fondo se llevará a cabo de acuerdo a las normas de administración y liquidación establecidas en el reglamento interno de cada Fondo. Una vez concluido el proceso de liquidación respectivo, deberá cancelarse su asiento en el Registro y sus emisiones, si fuera el caso. Nombrado el liquidador, la Gestora deberá entregarle todos los bienes, registros y documentos del Fondo; dicha entrega se hará constar en un inventario detallado que será suscrito por ambas partes. En caso de que la Gestora no realizare esta entrega, deberá hacerlo el delegado nombrado de acuerdo a los Arts. 104 y 105 de esta ley o por un delegado expresamente

		nombrado por el Consejo para este fin. Cuando la Gestora sea la responsable de practicar la liquidación, deberá iniciarla levantando dicho inventario. La liquidación de un Fondo deberá ser auditada por una firma de auditores externos, inscritos en la Superintendencia.
--	--	--

6. Denominación del Fondo

Nombre	Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+.
Tipo de Fondo	• Por su naturaleza: Cerrado. • Por su diversificación: Diversificado. • Moneda para la suscripción o retiro de participaciones: dólares de los Estados Unidos de América. • Por su objetivo: Ingreso. • Por su objetivo de Inversión: Capital de Riesgo.
Tipo de Inversionista objetivo	• Persona Natural o Jurídica. • Con horizonte de inversión de mediano a largo plazo. • Plazo mínimo de permanencia recomendado: 5 años. • Que desee participar de una cartera compuesta por títulos de alto rendimiento y dispuesto a asumir riesgos por su participación en el mercado valores o fuera de este. Asimismo, que pretenda obtener una ganancia de capital o valor agregado o bien asumir pérdidas por la fluctuación de precios en el mercado de valores (la cual puede ser positiva, nula o negativa). • Que posea la capacidad de soportar pérdidas temporales o incluso permanentes en el valor de sus inversiones. • Que no requieren de un ingreso periódico cierto, principalmente, porque dentro de la cartera del fondo pueden existir títulos que no generen ingreso por concepto de intereses o dividendos o que dicho ingreso puede verse afectado por condiciones adversas en el mercado.

	• Que no necesite alta liquidez, al ser un fondo cerrado, no recompra las participaciones de los partícipes. • Con conocimiento y experiencia en Mercados de Capitales y del funcionamiento de los Fondos de Inversión de Capital de Riesgo.
Plazo de duración del Fondo	99 años
Valor nominal de la participación	\$100,000.00
Vigencia valor cuota	24 horas una vez realizado el cierre diario.
Variación del valor nominal	Valor nominal inicial de \$100,000.00, el cual variará de forma diaria de acuerdo al desempeño del Fondo.
Monto de la emisión	\$300,000,000.00
Cantidad de participaciones	3,000 cuotas
Porcentaje máximo de participación de partícipes	Relacionados: hasta el 40% de las cuotas de participación. No relacionados: no se coloca límite. Lo anterior siempre y cuando se cumplan las especificaciones del artículo 61 de la Ley de Fondos de Inversión, en la cual se expone, que el Fondo debe de contar con al menos 10 partícipes o dos, si entre ellos se encuentra un institucional.
Garantía	La ejecución de la garantía requiere un procedimiento judicial previo, el cual deberá ser promovido por el representante de los beneficiarios de la garantía, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Fondos. La garantía estará constituida por Fianza de Exacto Cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad a la Ley de Fondos de Inversión la Sociedad Gestora deba cumplir. La fianza será emitida por una Compañía de Seguros de acuerdo a lo establecido en el art 22 de la Ley de Fondos de Inversión, la cual será custodiada por Central de Depósito de Valores S.A de C.V. (CEDEVAL).

Comisiones por cobrar

Comisión de administración

Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión, cobrará en concepto de administración, hasta 5.65% anual IVA Incluido (provisionado diario y cobrada mensualmente) sobre el valor del Patrimonio Neto. Por otra parte, la Gestora no podrá cobrar una comisión superior a la establecida en el Reglamento Interno, por lo que el porcentaje de comisión inicial y toda modificación de esta, deberán hacerse públicas. Cualquier modificación a este límite se realizará previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Esta comisión será con cargo al Fondo.

Comisión por otorgamiento de la inversión:

Atlántida Capital S.A., Gestora de Fondos de Inversión, podrá cobrar en concepto de otorgamiento de la inversión, hasta 2% + IVA, por el valor invertido u otorgado a la Sociedad Objeto de Inversión, quien asumirá dicha comisión.

Comisión de entrada

La Gestora no tiene contempladas comisiones a los partícipes por suscripciones al Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+.

Comisión de salida

No hay comisiones de salida pues el Fondo no redime participaciones. Sin embargo, es posible que el partícipe deba enfrentar un costo externo adicional en el momento en que decida adquirir o vender participaciones en el mercado secundario, se trata de una comisión bursátil (no una comisión del Fondo por concepto de retiro) definida por el puesto de bolsa como retribución por el servicio de intermediación brindado y por tanto no es un cargo del Fondo o de la Gestora.

Comisión de entrada o salida en el mercado secundario de la Bolsa de Valores:

Si el inversionista decide comprar o vender participaciones en el mercado secundario, la comisión cobrada será la acordada entre el partícipe y su Casa de Corredores de Bolsa.

6.1 Gastos del fondo

Gastos	Valor	Concepto
Honorarios de auditores externos del Fondo	Mínimo \$4,800 anual	Costos por los servicios de auditoría externa, tanto financiera como fiscal para la realización de auditorías externas y fiscales para el Fondo de Inversión. Las auditorías se practican a los Estados Financieros Intermedios y de Cierre del Fondo de Inversión.
Gastos de organización de asamblea anual, de asambleas extraordinarias de inversionistas y Comité de Vigilancia.	Mínimo \$4,800 anual	Costos por la organización de asambleas ordinarias y extraordinarias de Partícipes del Fondo, de acuerdo con los arts. 80 de la Ley de Fondos de Inversión, así como gastos por remuneración a miembros del Comité de Vigilancia.
Servicios de Custodio de los activos financieros del Fondo, así como de los títulos de participación en circulación	En Función de tarifas de CEDEVAL. Ver anexo 3 en prospecto de colocación.	Tarifa por los servicios de resguardo y custodia de los activos del Fondo, prestados por la Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. (CEDEVAL)
Las comisiones BVES realice a través de sus sistemas transaccionales.	En Función de tarifas de BVES. Ver anexo 2 en prospecto de colocación.	Comisiones por servicios de intermediación bursátil prestados por Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.

Gastos de traspaso a cargo del Fondo en transacciones de compra y venta de instrumentos de sociedades cuyas acciones no están inscritas en bolsa. Costos de litigios y gastos legales por defensa del Fondo, por procesos judiciales, desahucios, entre otros. Calificación de riesgos	Mínimo \$4,000 anual	Gastos que puedan originarse por la compra y venta de instrumentos de sociedades cuyas acciones no están inscritas en bolsa. Gastos legales en defensa de los intereses del Fondo Gastos por servicios de clasificación de riesgos.
Comisiones de casa de corredores de bolsa	En función del volumen negociado y comisiones de la casa de corredores de bolsa.	Costos asociados a los servicios de intermediación bursátil, prestados por una Casa de Corredores de Bolsa, por la colocación de cuotas de participación en mercado primario, mercado secundario y reportos a través de una bolsa de valores. La forma de cálculo e impuestos y pago de dichas comisiones, se pueden consultar en el sitio web de bolsa de valores: https://www.bolsadevalores.com.sv/index.php/mercados/financiamiento/comisiones-de-la-bolsa-de-valores . Asimismo, las comisiones por los servicios prestados por las Casas de Corredores de Bolsa autorizadas se pueden obtener, en el sitio de internet de cada una de ellas.
Publicación de estados financieros del Fondo	Mínimo \$3,000 anual	Costo de la publicación de los Estados Financieros del Fondo, tanto intermedios, como de cierre en periódicos de circulación nacional.
Gastos por servicios bancarios	En función de las tarifas y comisiones de cada Banco	Costos por servicios bancarios. Aquellos costos por la prestación de servicios bancarios, asociados a las cuentas bancarias que utilice el Fondo.

Gastos registrales.	En Función de las tarifas de la Superintendencia del Sistema Financiero.	Gastos en función de las tarifas de la Superintendencia. Aquellos gastos necesarios para la inscripción y asiento registral del Fondo de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+, de acuerdo a las tarifas de la Superintendencia del Sistema Financiero.
Comisión Gestora	Máximo 5.65% anual IVA Incluido sobre el valor del patrimonio neto del Fondo. Esta comisión será con cargo al Fondo.	Hasta un 5.65% IVA Incluido sobre el Valor del Patrimonio Neto, será provisionada en forma diaria y se pagará mensualmente. Consiste en el porcentaje que cobra la Gestora por la administración del fondo de inversión.
Gastos financieros fruto del apalancamiento autorizado de conformidad con la regulación vigente en la materia y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Inversionistas del Fondo	En Función de las condiciones de cada Banco con el que se decida tramitar el financiamiento.	Son aquellos gastos asociados a que los instrumentos sean adquiridos por medio de financiamiento bancario, tales como comisiones e intereses del crédito contratado, sujeto a las condiciones de cada institución bancaria.
Publicidad del Fondo de Inversión	Mínimo \$30,000 en Publicidad anual.	Son aquellos gastos referidos a campañas de publicidad o mercadeo que la Gestora debe contratar para mantener informado a los partícipes y promover la difusión sobre el Fondo.
Servicios de proveeduría de precios para títulos de oferta pública y de instrumentos de	Mínimo de \$USD2,000 anuales	Costo de las valoraciones de instrumentos financieros según normativa de Fondos de Capital de Riesgo. De acuerdo a la Ley de Fondos de Inversión, los valores de oferta pública, que formen parte de la cartera financiera del fondo deberán valorarse de acuerdo a un vector de precios provisto por un Agente Especializado en Valuación de Valores. Asimismo, el costo de la valoración por parte del experto independiente en valores de sociedades cuyas acciones no están inscritas en bolsa, acorde a la Normas Técnicas de Fondos de Inversión Cerrados de Capital de Riesgo NDMC-18.

sociedades cuyas acciones no se encuentra inscritas en bolsa (experto independiente).		
Gastos de inscripción en Bolsa	En función de tarifa de Bolsa de Valores de El Salvador y acorde a la periodicidad establecida por ella.	Aquellos gastos necesarios para la inscripción y asiento registral del Fondo de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+, de acuerdo a las tarifas de la Bolsa de Valores.
Gastos por servicios tecnológicos de la operatividad del Fondo.	Gastos por herramientas o medios tecnológicos que la Gestora ponga a disposición de los partícipes o inversionistas, para la implementación de Firma Electrónica Simple y que faciliten la ejecución de sus operaciones en el Fondo de Inversión. Mínimo de \$US1,500 anuales	Gastos por herramientas o medios tecnológicos que la Gestora ponga a disposición de los partícipes o inversionistas, para la implementación de Firma Electrónica Simple y que faciliten la ejecución de sus operaciones en el Fondo de Inversión.
Otros gastos	Otros gastos en que incurra el Fondo por su operatividad y que puedan	Otros Gastos en que incurra el Fondo por su operatividad y que sean estrictamente necesarios, así como aquellos gastos que por Ley o disposiciones normativas aplicables a los fondos de inversión, puedan ser asumidos por el Fondo. En esta categoría se encuentran los siguientes gastos: Asesorías para proyectos empresariales prestadas por terceros; Gastos producto del proceso

	ser cargados a este. Mínimo \$US1,000 anuales	de due diligence aplicado a la sociedad objeto de inversión o proyecto; Gastos por la desinversión del Fondo, en el caso que sea necesario la inscripción de las acciones / deuda en una bolsa de valores; Análisis de viabilidad financiera; Estudio técnico del proyecto que incluya el plazo y etapas para su desarrollo en el caso sea aplicable; análisis de factibilidad legal, permisos asociados de acuerdo al tipo de proyecto en caso que sea aplicable; estudio de mercado y estudios de impacto fiscal.
--	--	---

La Gestora podrá asumir los gastos anteriormente señalados en el primer año de operaciones del Fondo.

Régimen Tributario

El artículo 108 de la Ley de Fondos de Inversión establece:

“Los Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados estarán excluidos de la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, del pago del Impuesto sobre la renta y de cualquier otra clase de Impuestos, tasas y contribuciones especiales de carácter fiscal.

Las transferencias de activos para conformar un Fondo de Inversión ya sean muebles o inmuebles, estarán igualmente exentas de toda tasa de cesiones, endosos, inscripciones registrales y marginaciones.

No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, la Gestora estará obligada a presentar ante la Dirección General de Impuestos Internos, la declaración del Impuesto sobre la Renta por ejercicio o periodo impositivo, de cada Fondo de Inversión que administre.

Durante los cinco años siguientes a la constitución del primer Fondo de Inversión, los partícipes personas Naturales estarán exentas del pago del Impuesto sobre la Renta por los ingresos, réditos o ganancias provenientes de sus cuotas de participación en Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados. Vencido el plazo anterior, dichas rentas o ganancias tendrán el tratamiento al que se refiere el numeral 5) del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás Leyes aplicables.

Todo ingreso, rédito o ganancia proveniente de las cuotas de participación en Fondos de Inversión Abiertos o Cerrados, obtenidos por personas jurídicas estarán sujetos al tratamiento tributario establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta. En los casos en que los ingresos que perciba la persona jurídica provengan de inversiones en valores exentos del pago del impuesto

sobre la renta, ese ingreso, rédito o ganancia estará igualmente exento. Las ganancias o pérdidas de capital obtenidas serán declaradas por el partícipe en el ejercicio o periodo de imposición de su realización de acuerdo con lo establecido en la Ley antes referida.

El Impuesto sobre la renta será aplicado al momento que la Gestora realice cualquier pago al partícipe o al momento que éste retire sus cuotas de participación”.

Esta exención tiene vigencia hasta el 11 de octubre del 2021.

Periodicidad de reparto de ganancias

Anual

Sitio de información relativa al Fondo

<https://atlantidacapital.com.sv>

Calificación de Riesgo

SCRiesgo Rating Agency

Nivel de grado de Inversión: A-.

Riesgo de Mercado: 2.

Perspectiva: En Observación.

Pacific Credit Rating

Riesgo Integral: sv 2-f.

Riesgo Fundamental: sv A-f.

Riesgo de Mercado: sv 2.

Riesgo Fiduciario: sv AAf.

Perspectiva: Estable.

7. Denominación de la Gestora y Aspectos Relevantes

Característica	Valor
Denominación	Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión
Asiento Registral	Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión fue autorizada según resolución del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero CD-14/2017 de fecha 6 de abril de 2017 inscrita bajo el asiento registral GE-0001-2017.
Domicilio	87 Av. Norte y Calle El Mirador, Complejo World Trade Center, Edificio Torre Quattro, Oficina 10-02, Col.-Escalón, San Salvador, El Salvador.
Sitio web	www.atlantidacapital.com.sv
Teléfono	(503) 2267-4570
Correo de atención al cliente	servicioalcliente@atlantidacapital.com
Conglomerado Financiero	Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión tiene como accionista controlante a Inversiones Financieras Atlántida, S.A. El conglomerado financiero está conformado por las siguientes sociedades: • Atlántida Securities S.A. de C.V., Casa Corredora de Bolsa: Empresa dedicada a ofrecer servicios de intermediación en la compra y venta de títulos valores en representación de sus clientes • Atlántida Capital S.A, Gestora de Fondos de Inversión: Empresa dedicada a la administración de Fondos de Inversión • Banco Atlántida El Salvador S.A.: Empresa dedicada a la intermediación bancaria. • Atlántida Titularizadora S.A.: Empresa especializada en la constitución, integración y administración de fondos de titularización. • Atlántida Vida, empresa de aseguradora dedicada a los seguros de personas.

	• Seguros Atlántida: Empresa dedicada a brindar servicios de seguros de daños y fianzas. • AFP Confía, Empresa dedicada a la administración de Fondos de Pensión. • Leasing Atlántida: empresa dedicada a las operaciones de leasing financiero. • Inversiones Financieras Atlántida S.A.: Controlante del Conglomerado Financiero
Órgano facultado para cambios en reglamento interno	El artículo 70 de la Ley de Fondos de Inversión establece: “Art. 70.- Cualquier modificación que se realice al Reglamento Interno de un Fondo Cerrado, a los prospectos de colocación, al modelo de contrato de suscripción de cuotas de participación y a la emisión, requerirá de la autorización previa del Consejo de la Superintendencia del Sistema Financiero, a solicitud de la Gestora. Dicha resolución será notificada dentro de los siguientes quince días de acordada y posteriormente se deberá modificar el asiento del Fondo en el Registro y de su emisión, si fuere el caso. No obstante, lo anterior, las modificaciones al Reglamento Interno deberán, en forma previa a su presentación a la Superintendencia, haber sido aprobadas en Asamblea Extraordinaria de partícipes, de conformidad a esta Ley. Las modificaciones a los documentos a que se refiere el inciso anterior entrarán en vigencia quince días después de notificada la autorización del Consejo de la Superintendencia del Sistema Financiero, plazo dentro del cual deberán ser informadas directamente a los partícipes por los medios que permitan corroborar fehacientemente esta gestión. Dicha información deberá especificar el contenido de cada uno de los cambios realizados. El Banco Central dictará las normas técnicas que permitan el desarrollo de este artículo.”

7.1 GARANTÍA

El artículo 22 de la Ley de Fondos de Inversión establece que:

Según, Art. 22.-Previo al registro de un Fondo de Inversión y hasta un año después de la liquidación de la Gestora, esta deberá constituir y mantener vigente en todo momento una garantía en función del patrimonio de los Fondos de Inversión que administre, en beneficio de los Partícipes de éstos, para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones. La garantía podrá constituirse en dinero en efectivo, fianza o prenda sobre valores. La fianza y los valores deberán ser emitidos por entidades que no pertenezcan al mismo conglomerado financiero o grupo empresarial de la Gestora. En el caso de la fianza, esta deberá ser emitida por sociedades domiciliadas en El Salvador que cuenten con la clasificación de riesgo, que mediante normas técnicas determine el Banco Central.

La garantía estará constituida por Fianza de Exacto Cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad a la Ley de Fondos de Inversión la Sociedad Gestora deba cumplir. La fianza será emitida por una Compañía de Seguros, cumpliendo con art. 22 de la Ley de Fondos de Inversión, la cual será custodiada por Central de Depósito de Valores S.A de C.V. (CEDEVAL).

Asimismo, el artículo 23 expresa:

Según, Art. 23.- Las Gestoras deberán designar como representante de los beneficiarios de la garantía a que se refiere el artículo anterior, a un Banco regulado por la Ley de Bancos, a un banco cooperativo, a una sociedad de seguros, a una bolsa de valores o a una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores, a quienes por esta Ley se faculta para ello.

El representante designado desempeñará las funciones siguientes:

- a) Ser el tenedor de los documentos justificativos del depósito bancario, de la fianza o de la prenda sobre valores;
- b) Requerir el pago de la garantía; y,
- c) Recibir en custodia los depósitos bancarios, el producto de la fianza o los bienes pignorados en el caso de hacerse efectiva la garantía. Si la garantía consistiere en una fianza, la entidad otorgante deberá pagar el valor exigido por el representante de los beneficiarios de la misma hasta su monto garantizado, dentro de los diez días siguientes de haberse presentado la solicitud de pago de la fianza. Cuando la garantía consista en prenda sobre valores, para su inscripción no será necesario individualizar a los acreedores, bastando expresar el nombre de su representante, anotándose los reemplazos que se efectuaren. En caso de ser necesario hacer notificaciones y citaciones que de acuerdo a la Ley deban practicarse a los acreedores prendarios, se entenderán cumplidas al hacerse a su representante.

7.2 PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA

En el caso que ATLÁNTIDA CAPITAL, S.A., GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, se viese involucrado en:

- A. Negligencia grave.
- B. No observancia en las políticas de inversión de los Fondos Administrados.

- C. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley de Fondos de Inversión.
- D. Cometer cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 26 de la Ley de Fondos de Inversión.

Y si la ocurrencia de cualquiera de los hechos anteriores generare un perjuicio económico cuantificable a los Partícipes; estos podrán ejecutar la Garantía con base al procedimiento siguiente:

1. Deberán presentarse en las oficinas de Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, él o los Partícipes y presentar el reclamo a la Gestora de Fondos de Inversión, por perjuicios ocasionados por las causales anteriormente estipuladas.
2. Atlántida Capital, procederá a verificar y atender el reclamo con base al proceso de Atención de Quejas y Reclamos establecido en este Reglamento Interno.
3. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio con la Gestora de Fondos de Inversión, el o los Partícipes podrán presentarse en las oficinas de CEDEVAL, por medio de solicitud escrita, quien, como representante de los beneficiarios de la garantía, procederá a la ejecución de la misma.

8. Información sobre la emisión y colocación de cuotas

Nombre	Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+
Plazo de duración del Fondo	99 años
Valor nominal e inicial de la participación	\$100,000.00
Monto mínimo de inversión	\$100,000.00
Monto de la emisión	\$300,000,000.00
Forma de pago de colocación de cuotas	En mercado primario: en T o T+1

Procedimiento de colocación de cuotas	Mecanismo por ventanilla, colocación por Bolsa o contrato de suscripción en firme (mecanismo de colocación mercado primario de la Bolsa de Valores), o cualquier otro mecanismo que lo permita la regulación vigente.
Procedimiento para el cálculo del valor de la cuota	El valor de la cuota del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ se determinará diariamente, incluyendo fines de semana y feriados; todos los gastos aplicados al Fondo deberán reflejarse de manera diaria. La valoración deberá efectuarse de forma individual a precios de mercado, bajo la premisa de valor razonable, de acuerdo con los alcances establecidos en las Normas Técnicas para el Cálculo del Valor de la Cuota de Participación y Asignación de Cuotas de Participación (NDMC-11) y de acuerdo con la periodicidad establecida en el reglamento interno. Para la obtención del valor de la cuota a una fecha determinada “t”, se deberán seguir los pasos siguientes:

a) Balance diario:

Elaboración de un balance que incluya la valoración de los instrumentos financieros acorde al último vector precio vigente. El valor del patrimonio del Fondo será el resultante de restar las cuentas acreedoras a la suma de todos sus activos a valor razonable;

b) Cálculo del valor de la cuota:

el valor de las cuotas del día "t" se establece dividiendo el valor del patrimonio del Fondo del día "t" sin considerar las cuotas colocadas y pagos de cuotas del día, cuando aplique, entre el número de cuotas suscritas y pagadas al inicio del día "t". El valor del patrimonio y la cantidad de cuotas corresponden a los calculados con base a lo establecido en el presente artículo.

De lo anterior, el cálculo del valor de la cuota de un Fondo se obtendrá por la fórmula siguiente:

$$VC_t = PN_t / NC_t$$

Donde:

VC_t: Valor cuota del día "t"

PN_t: Patrimonio neto al día "t"

NC_t: Número de cuotas suscritas y pagadas al día "t"

Cantidad de participaciones			3,000 cuotas
Porcentaje máximo de participación de partícipes	de	Relacionados: hasta el 40% de las cuotas de participación No relacionados: no se coloca límite. Lo anterior siempre y cuando se cumplan las especificaciones del artículo 61 de la Ley de Fondos de Inversión, en la cual se expone, que el Fondo debe de contar con al menos 10 partícipes o dos, si entre ellos se encuentra un institucional.	

Causales que originan el Derecho a Retiro de Partícipe

Las participaciones de los Fondos Cerrados no podrán ser redimidas por la Gestora antes de la liquidación del fondo. En consecuencia, los partícipes deberán recurrir al mercado secundario para la venta de sus cuotas de participación por lo que es obligatorio que dichas cuotas de participación estén inscritas en una bolsa de valores.

Serán excepciones a lo mencionado en este párrafo, las siguientes:

- a. El cambio en el control de la Gestora o su sustitución.
- b. La liquidación anticipada del fondo.
- c. La fusión de Gestoras
- d. La conversión del fondo cerrado a uno abierto.
- e. Los casos de iliquidez del mercado que sean autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero
- f. Las modificaciones a la política de inversión según lo establecido en el presente documento.
- g. Por la modificación a la duración del Fondo

En los casos c., d. y e. se requerirá aprobación de la asamblea de partícipes.

En los casos anteriores el liquidador practicará el balance final de la liquidación, el cual deberá someterse a la discusión y aprobación de los partícipes en asamblea extraordinaria, convocada por el liquidador para tal efecto.

1. Por consiguiente, en caso de que el inversionista requiera liquidez sobre sus posiciones en títulos de participaciones emitidos por el Fondo, deberá proceder a la venta total o parcial de sus participaciones en el mercado secundario de valores, lo cual puede hacer en cualquier momento al precio que acuerden las partes de conformidad con las reglas vigentes en los mercados organizados por la Bolsa de Valores, y su registro y traspaso serán administradas por CEDEVAL en El Salvador.

9. Políticas relacionadas con el Funcionamiento del Fondo

9.1 POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

El Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ podrá invertir en valores de oferta pública y privada, representativos de deuda de empresas de cualquier tamaño, antigüedad, giro o sector. Los proyectos empresariales que se busquen financiar con la inversión podrán ser de mediano y largo plazo y de cualquier tipo.

Las inversiones serán realizadas con base en análisis previos de posibles riesgos, viabilidad y rendimiento de los instrumentos y/o proyectos, cuidando siempre los beneficios de los partícipes y de acuerdo con los límites máximos o mínimos que a continuación se señalan, cualquier límite por encima del porcentaje mencionado requerirá de autorización de la Junta Directiva de la Gestora.

1.Tamaño de sociedades	Min	Max	Base
Microempresa	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Pequeña Empresa	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Mediana Empresa	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Gran Empresa	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
2. Giro Empresarial			
Industria básica	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Entidades Financieras	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Servicios de Telefonía	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Otros Giros empresariales definidos por el Ministerio de Economía	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
3. Años de funcionamiento de la sociedad objeto de inversión			
Cero años de Funcionamiento (emprendimientos, comercios o negocios con cero años de funcionamiento)	0%	50%	De los activos del Fondo de Inversión
De recién constitución o 0.002 a 5 años de funcionamiento	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Más de 5 años de funcionamiento	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
4. Por Concentración			

En Sociedades Objeto de Inversión	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
En una sola Sociedad Objeto de Inversión	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión, durante los primeros cinco años de funcionamiento del Fondo.
En una sola Sociedad Objeto de Inversión	0%	60%	De los activos del Fondo de Inversión, a partir del quinto año cumplido de funcionamiento del Fondo.
5. Zonas Geográficas de la Sociedad Objeto de Inversión, concentración por municipio.	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Zona Occidental (Municipios de Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate)	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Zona Central (Municipios de La Libertad, San Salvador, Chalatenango)	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Zona Paracentral (Municipios de Cabañas, La Paz, Cuscatlán, San Vicente, Usulután)	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Zona Oriental (Municipios de San Miguel, Morazán, La Unión).	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
6. Tipos de Proyectos Empresariales			
Energía	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Software	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Administrativos	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Desarrollos/Gestión de Productos	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Otros tipos de proyectos empresariales acordes a los giros empresariales definidos por el Ministerio de Economía	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
7. Por concentración de grupo empresarial o conglomerado			
Por grupo empresarial	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Por conglomerado	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
8. Por Sectores económicos			
Servicios	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Comercio	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión

Finanzas	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Industrial	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Otros sectores económicos definidos por la Clasificación de Actividades Económicas de El Salvador (CLAEES)	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
9. Plazo de desarrollo de los proyectos			
De 1 a 5 años de desarrollo	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión
Más de 5 años de desarrollo	0%	99.50%	De los activos del Fondo de Inversión

Las causales que pudieran dar origen a una desinversión son si la sociedad objeto de inversión deja de cumplir las condiciones siguientes:

- La sociedad debe estar formalmente constituida y cumplir con las leyes mercantiles, tributarias y laborales aplicables de El Salvador;
- Que la empresa cuente con estados financieros y en el caso la sociedad cuente con más de un año de constituida, presentará los estados financieros auditados al menos de forma anual, cuando los tenga disponibles;
- Contar con un proyecto empresarial específico de mediano o largo plazo a desarrollar;
- Que la sociedad objeto de inversión esté acorde a la política de inversión definida por la Gestora en su reglamento interno;
- Experiencia y capacidad técnica de los accionistas, directores y gerentes de la sociedad en el sector o actividad en el cual se desarrollará el proyecto de la sociedad;
- Definir con relación a la sociedad objeto de inversión el límite de aceptación de endeudamiento (pasivos totales/activos totales), incorporando el porcentaje en los criterios de elegibilidad de la sociedad y que por causas no justificadas dicho límite no se cumpla; y
- Otras consideraciones que la Gestora de acuerdo con el objetivo del Fondo establezca como requerimiento a las sociedades elegibles para ser objeto de inversión por parte del Fondo de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+, como son: capital mínimo de la sociedad, monto mínimo de inversión que se realizará en la sociedad, ventas o ingresos mínimos anuales, entre otros y que dichos medidas o límites no se cumplan de forma justificada.

Para efectos de evaluar el mantenimiento de la inversión se consideran los cumplimientos de la sociedad a las condiciones anteriores. Lo anterior estará en el contrato entre la sociedad y gestora. A continuación, se coloca el procedimiento en caso de desinversión:

ID	Responsable	Descripción
1	Administrador de Inversiones del Fondo Cerrado de	Detectan incumplimiento a alguna de las condiciones pactadas en contrato o características de la sociedad u otro tipo de incumplimiento detallado en el AC-009 Manual para la

	Capital de Riesgo o Gerente General	Gestión Integral de Riesgos (por ejemplo: sociedad objeto de inversión no remite información solicitada periódicamente, se determina una inadecuada estructura organizacional, no cumplimiento a lo establecido en el manual de AML, no cumplimiento al límite de endeudamiento, no cumplimiento a los límites establecidos para los riesgos financieros, no cumplimiento a los límites establecidos para los riesgos de liquidez, entre otros). Proceden a contactar a la contraparte en la sociedad.
2	Contraparte o Sociedad Objeto de Inversión	Expone las razones del incumplimiento, exponiendo causas y medidas de resolución a un plazo razonable dependiendo del proyecto.
3	Administrador de Inversiones del Fondo Cerrado de Capital de Riesgo o Gerente General	Dan seguimiento al plan o razones para la subsanación del incumplimiento en el plazo acordado. Si al concluir el plazo el incumplimiento persiste por causa no justificada, el administrador de Inversiones del Fondo Cerrado de Capital de Riesgo o Gerente General podrá realizar la desinversión mediante mecanismos de recompra, venta de instrumentos u otro medio, según lo permitido por NDMC-18 y leyes locales. Para el caso de recompra la Gestora estimará el valor razonable de las acciones según el procedimiento y método definido en el Manual de Valoración, respaldando debidamente cada uno de los supuestos. Una vez determinado y acordado el precio con la contraparte se procederá a realizar la transacción, lo cual estará reflejado en el contrato. Para el caso de la venta de instrumentos la Gestora estimará el valor razonable de las acciones según el procedimiento y método definido en el Manual de Valoración, respaldando debidamente cada uno de los supuestos. Una vez determinado y acordado el precio con la contraparte se procederá a aplicar el proceso de debida diligencia y, si no hay ningún hallazgo que reportar, se realizará la transacción. Para otros medio de desinversión, como, por ejemplo, la venta de las acciones de la sociedad a través de la bolsa, lo cual implicaría que se registre la sociedad en la bolsa, se deberá cumplir con determinado en las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10).

A continuación, se exponen los límites de inversión para valores de oferta pública.

Política de Inversión de Cartera Financiera			
1. Títulos financieros	Min	Max	Base
Valores de titularización	0%	40%	De los activos del Fondo de titularización
Cuotas de participación de Fondos Abiertos Locales	0%	40%	De las cuotas colocadas por otro Fondo
Cuotas de participación de Fondos Cerrados Locales	0%	40%	De las cuotas colocadas por otro Fondo
Cuotas de participación de Fondos Extranjeros	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Certificados de inversión	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Papel bursátil	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Acciones	0%	0%	De los activos del Fondo de Inversión
2. Clasificación de riesgo			
Renta Fija:			
Corto plazo Desde N3	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Mediano/Largo Plazo desde B-	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Renta Variable: no se requiere rating de riesgo.	0%	0%	De los activos del Fondo de Inversión
3. Sector Económico			
Servicios	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Comercio	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Finanzas	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Industrial	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Otros	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
4. Origen de instrumentos			
Local	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
Extranjero	0%	40%	De los activos del Fondo de Inversión
5. Por concentración de grupo			

Emisiones realizadas por vinculadas	0%	10%	De los activos del Fondo de Inversión
6. Duración del portafolio			
Duración Ponderada del Portafolio	0	20 años	De los activos del Fondo de Inversión
7. Por grado de liquidez			
Alta Liquidez: Certificados de depósitos a plazo fijo, LETES, CENELIS, Reportos, cuentas de ahorro y corrientes	0.50 %	40%	Del patrimonio del Fondo de Inversión
8. Por Grupo Empresarial o Conglomerado Financiero (exceptuando cuentas operativas del Fondo)	0%	25%	De los activos del Fondo de Inversión

Límites de Inversión		
1. Por Emisor	Min	Max
Activos del Emisor	0%	30%
Activos del Fondo	0%	40%
Misma Emisión	0%	30%
Suma de los activos de Fondos Administrados	0%	40%
2. Conglomerado financiero o grupo empresarial		
Activos del Fondo	0%	25%
3. Titularizaciones		
Activos del Fondo de Titularización	0%	40%
Suma de los activos de Fondos Administrados	0%	40%
4. Inversiones en valores de Entidades Vinculadas a la Gestora		
Valores emitidos por vinculadas	0%	10%
5. Cuotas de Participación		
Cuotas de participación de otro Fondo	0%	40%
Suma de los activos de Fondos Administrados	0%	40%

A continuación, se identifican un resumen general de los instrumentos de cartera financiera en que el Fondo podrá invertir:

Instrumento	Mínimo	Máximo
Eurobonos, CENELIS, LETES, BONOSV, cuentas de ahorro y/o corrientes y depósitos a plazo, reportos (alta liquidez)	0.50%	40%
Cuotas de participación de fondos de inversión abiertos y cerrados locales y fondos de inversión abiertos y cerrados extranjeros, Bonos y otros valores emitidos o garantizados por bancos locales y Reportos con valores de oferta pública (únicamente los definidos en este Reglamento Interno), Valores emitidos por el Estado de El Salvador y el Banco Central de Reserva de El Salvador, colocados	0%	40%

en ventanilla y Valores emitidos en un proceso de titularización, de acuerdo a la regulación salvadoreña, Certificados de Inversión, Papel Bursátil, Valores y bonos garantizados por estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias extranjeras u organismos internacionales, valores respaldados por Estado salvadoreño.		
---	--	--

El Fondo podrá mantener hasta un 25% en depósitos a plazo de una misma entidad bancaria. Se excluye de este límite las cuentas corrientes o de ahorro que el Fondo utilice para su operatividad.

La Gestora deberá tener en cuenta los siguientes límites:

a) Límites con relación a los activos del Fondo de Inversión:

i. El Fondo no puede ser poseedor de valores representativos de deuda que representen más de cuarenta por ciento del activo del Fondo; y

b) Límites con relación a los activos del emisor y mismo emisor:

i. El Fondo no puede ser poseedor de valores representativos de deuda que representen más de treinta por ciento del activo del emisor con base a los últimos Estados Financieros publicados por el emisor. Este porcentaje también es aplicable a la inversión que puede realizar un Fondo en una misma emisión de valores. En estos límites se incluyen las operaciones de reporto; y

c) Límites con relación al grupo empresarial o conglomerado:

i. El Fondo no deberá poseer más del veinticinco por ciento del total de sus activos, en valores emitidos o garantizados por sociedades pertenecientes a un mismo conglomerado financiero o grupo empresarial distinto al que pertenezca la Gestora; se incluyen en este límite los valores emitidos con cargo a patrimonios independientes administrados por estas sociedades, así como los depósitos de dinero, en el banco del referido conglomerado. También se incluyen los valores que garantizan las operaciones de reporto. Se exceptúan de este límite las cuentas corrientes o de ahorro que se utilicen para operatividad del Fondo; y

ii. El Fondo puede poseer hasta el diez por ciento del total de sus activos en valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a la Gestora, siempre y cuando estos instrumentos sean grado de inversión en el caso de valores extranjeros y los instrumentos de deuda local tengan una clasificación de riesgo de largo plazo no menor a la categoría BBB y N-2 para instrumentos de corto plazo.

d) El Fondo no deberá poseer por encima del cuarenta por ciento del total de las cuotas de participación colocadas por otro Fondo de Inversión. Adicionalmente, la sumatoria de las cuotas de participación adquiridas por fondos administrados por una Gestora no podrá exceder del cuarenta por ciento de las cuotas de participación colocadas por un mismo Fondo de Inversión. En caso de que las inversiones en cuotas de participación sean de Fondos administrados por la misma Gestora, esto deberá ser comunicado a los partícipes;

e) El Fondo puede poseer valores de un mismo Fondo de Titularización hasta un cuarenta por ciento de los activos del Fondo de Titularización. La sumatoria de los valores de titularización

adquiridos por fondos administrados por una Gestora, no podrá exceder el cuarenta por ciento de los valores emitidos por un mismo Fondo de Titularización.

Para los efectos de la aplicación de los límites indicados en este Capítulo se considerará la emisión registrada de los valores que se trate.

9.2 POLÍTICA DE VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO.

La Gestora posee un Manual de Valoración en el cual se contempla el método para la obtención del valor razonable para instrumentos de oferta pública y para aquellas inversiones que no están inscritas en una bolsa y que son emitidas por sociedades que no cotizan en una bolsa y que serán objeto de inversión del Fondo. La periodicidad de valoración para instrumentos de oferta pública será diaria, mientras que para instrumentos que no coticen en bolsa de sociedades objeto de inversión, será al menos trimestral.

9.3 POLÍTICAS Y PROCESOS RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD OBJETO DE INVERSIÓN DEL FONDO

9.3.1 Política y proceso de selección, criterios de inversión de elegibilidad de sociedades

Las sociedades objeto de inversión deberán cumplir con los siguientes criterios:

- La sociedad debe estar formalmente constituida y cumplir con las leyes mercantiles, tributarias y laborales aplicables de El Salvador;
- Que la empresa cuente con estados financieros y en el caso la sociedad cuente con más de un año de constituida, presentará los estados financieros auditados al menos de forma anual, cuando los tenga disponibles;
- Contar con un proyecto empresarial específico de mediano o largo plazo a desarrollar;
- Que la sociedad objeto de inversión esté acorde a la política de inversión definida por la Gestora en su reglamento interno;
- Experiencia y capacidad técnica de los accionistas, directores y gerentes de la sociedad en el sector o actividad en el cual se desarrollará el proyecto de la sociedad;
- Definir con relación a la sociedad objeto de inversión el límite de aceptación de endeudamiento (pasivos totales/activos totales. La sociedad administradora realizará análisis de capacidad de pago, para ello usará razones financieras de coberturas de intereses (EBIT/Gastos Financieros), cobertura contra cuota de préstamos, apalancamiento (monto invertido/capital propio), entre otros; y
- Otras consideraciones que la Gestora de acuerdo al objetivo del Fondo establezca como requerimiento a las sociedades elegibles para ser objeto de inversión por parte del Fondo de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+, como son: capital mínimo de la sociedad, pérdidas acumuladas en relación al capital social (si aplica), monto mínimo de inversión que se realizará en la sociedad, ventas o ingresos mínimos anuales, cobertura de intereses (si aplica), Cobertura de seguros y pólizas (en lo aplicable), factibilidad técnica con forme a la naturaleza y tamaño del proyecto/sociedad, cumplimiento a lo establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, entre otros.

- La Gestora será responsable de mantener la información que respalde que cada sociedad en la que invierte cumple en todo momento.

Periodicidad: a demanda.

AIFCR: Administrador de Inversiones del Fondo Cerrado de Capital de Riesgo

GG: Gerente General

OC: Oficial de cumplimiento

URI: Unidad de Riesgos.

OO: Oficial de Operaciones.

AO: Analista de Operaciones.

FICCR: Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo.

ID	Responsable	Descripción
1	AIFCR o GG	Contactan u obtienen información de un determinado proyecto de una sociedad. Se pueden firmar documentos de acuerdos de confidencialidad para la obtención de datos.
2	AIFCR	Realiza análisis financiero al proyecto y sociedad en aras de garantizar una viabilidad de la relación riesgo rendimiento. Si el proyecto o sociedad son viables se pasa al ID 3, de lo contrario de termina el proceso.
3	OC	Realiza revisión de AML a la sociedad objeto de inversión o proyectos según aplique. Lo anterior con base al Manual de AML de la Gestora. Si los resultados son favorables se pasa a ID 4, de lo contrario se puede requerir más información o terminar la relación de negocios.
4	GG o AIFCR o URI	Solicitan a CC la información del artículo b), c), d) del numeral 7 de la presente política. En el caso que el proyecto posea diferentes etapas, se solicitará la información pertinente de cada etapa para cumplir con los artículos antes detallados, estableciendo en lo aplicable: responsables de cada etapa, presupuestos, permisos, plan de inversión, etc. Derivado del análisis de la información, la gestora podrá brindar asesorías para la sociedad objeto de inversión.
5	GG o AIFCR o URI	Revisa la información remitida por CC en aras se encuentre completa. Si la información está bien se procede al ID 6, de lo contrario se regresa al paso 4.
6	AIFCR	Realiza presentación al CI para darles a conocer los detalles de la evaluación de la sociedad objeto de inversión, proyectos, etc. El CI podrá aprobar o no la inversión. En caso favorable, se pasa a ID 7. En caso contrario el CI podrá requerir más información o finalizar el proceso.
7	CI	Presenta a JD la alternativa de inversión, detallando los aspectos financieros, forma en la que se financiará el

		proyecto (por medio de adquisición de acciones o instrumentos de deuda), legales u otros aplicables para la toma de decisión de la inversión. La JD podrá aprobar o no la inversión. En caso favorable se pasa a ID 8. De lo contrario, la JD podrá requerir información adicional o finalizar el proceso.
8	GG	Realiza oferta de precio o propuesta de valor para los instrumentos a adquirir. La propuesta podrá ser no vinculante dependiendo el proceso definido por la contraparte. En todo caso la oferta de precio podrá cambiar en función de las revisiones a la documentación o políticas de la sociedad o proyecto. La oferta de precio incluirá el valor ofertado, asesorías si aplicase, las deducciones si las hubiese, entre otros datos. Si la oferta o propuesta de valor es aceptada por CC se pasa a ID 9 y se debe cumplir el literal e) del numeral 7 de la presente política (firma del contrato), de lo contrario se termina el proceso.
9	GG o AIFCR	Realizan plan o estimación de captación de recursos del Fondo para la adquisición de los instrumentos de la sociedad objeto de inversión. Se coloca una fecha para la colocación de cuotas y precio y se notifica a las entidades correspondientes.
10	FICCR	Realiza compra de los instrumentos de la sociedad objeto de inversión en los términos pactados. Lo anterior con los recursos captados mediante colocación de cuotas de participación u otros medios.
11	OO o AO	Remiten información regulatoria a SSF según el plazo estipulado en NDMC-18. Asimismo, proceden al resguardo de la información que se ha sido recabada en el presente procedimiento. En caso el proyecto posea más etapas o en aras de mantener vigilancia de la sociedad y/o proyectos pasa a ID 12. Para garantizar el cumplimiento al plan de negocios y la eficiente asignación de los recursos, la sociedad administradora dará seguimiento oportuno a la información solicitada a CC. El proceso o la evolución de la inversión dependerá del cumplimiento de cada una de las metas establecidas en las distintas etapas determinadas en el plan de negocios de cada proyecto. Para poder continuar con la siguiente etapa de inversión, el AIFCR llevará a CI y JD los resultados de la evaluación de cumplimiento del plan de negocios de la etapa previa y serán estos organismos quienes aprueben el financiamiento de la siguiente etapa. Al inicio de cada etapa se solicitará la autorización a la que se hace referencia en el ID 3.

12	AIFCR o GG o URI	Dan seguimiento a la etapa actual si aplica, a lo estipulado para etapas posteriores si aplicase o seguimiento a la inversión realizada; para ello solicitan información a la contraparte y realizan análisis acorde al artículo 54 de NDMC-18. La periodicidad de requisición de información podrá ser diaria, mensual, etc. O en función del ciclo de vida del proyecto o proyecciones del mismo. La sociedad Gestora revisará la información de la contraparte y podrá realizar observaciones o mejoras para el cumplimiento de los criterios de selección. La sociedad objeto de inversión deberá elaborar un plan de acción para subsanar las observaciones o, si en el contrato se acordó la prestación de servicios de asesoría por parte de la Gestora, la contraparte podrá solicitar el cumplimiento de dichos servicios para posteriormente crear su plan de acción. Las asesorías que la Gestora podrá brindar dependerán de la naturaleza de los proyectos. A continuación, se plantean algunos ejemplos, aunque no se limita únicamente a estos: • Asesoría financiera: revisión de proyecciones financieras, análisis de cartera, etc. • Asesorías técnicas: la gestora podrá contratar un experto independiente en caso el conocimiento requerido sea muy técnico o específico y no se cuente con la experiencia. El proceso, parámetros y criterios se establecen en la Política de Selección y Evaluación de Proveedores. • Creación de políticas y buenas prácticas de Gobierno Corporativo (si aplica). • Segregación de funciones en razón del tamaño y objeto de la empresa. • Creación e implementación de políticas de gestión de riesgos, entre otros. Se podrán desarrollar programas de asesoría deberán contener lo siguiente: plazo, etapas, responsable de brindar asesoría en cada etapa, recomendaciones, entre otros. La forma de la prestación del servicio será la determinada en cada contrato. Por ejemplo: por medio de alguna plataforma electrónica, reuniones presenciales, entre otros. La sociedad Gestora dará seguimiento al plan de acción elaborado por la sociedad objeto de inversión para verificar el cumplimiento a los criterios de selección. En caso de que no hubiese resolución la gestora podrá
----	------------------	--

		utilizar el mecanismo de desinversión según lo aplicable o bien no tener relación de negocios.
13	AFICR o CI o JD	Al llegar la finalización del plazo acordado entre la Gestora y la sociedad objeto de inversión, se podrá prorrogar la participación en caso el administrador de inversiones determine que dicha sociedad ha tenido un buen desempeño, entendiéndose como cumplimiento de objetivos, adecuada ejecución del presupuesto, seguimiento al cronograma, remisión de información, entre otros. La decisión de la prórroga será tomada por Junta Directiva. En caso de desinversión se procederá conforme a lo establecido en el literal m de la presente política.

9.3.2 Descripción general del proceso de la elegibilidad de proyectos

En el proyecto empresarial a desarrollarse por la sociedad objeto de inversión, la Gestora analizará y documentará como mínimo lo siguiente:

- Descripción del proyecto a efectos que se conozca, qué se va a desarrollar, cuándo, cómo, dónde, si se desarrollará por etapas, si incluye equipamiento u otros activos y la prestación de servicios complementarios;
- Tener un plazo para su desarrollo;
- Estudio técnico del proyecto que incluya el plazo y etapas para su desarrollo en el caso sea aplicable; ubicación o zona o zonas geográficas, presupuesto de la inversión, cronograma de inversión de las actividades que comprende el proyecto, viabilidad técnica, factibilidad legal y los permisos asociados de acuerdo al tipo de proyecto en caso de que sea aplicable;
- Estudio de factibilidad financiera que incluya proyecciones de flujos de caja por el plazo que dure el proyecto y los supuestos que respaldan las proyecciones, estudio de mercado (mercado objetivo, análisis de oferta y demanda);
- Contar con un plan de inversión y estructura de financiamiento del proyecto, así como la justificación de este; y
- Otras consideraciones que la Gestora establezca.

La Gestora podrá realizar la evaluación del proyecto, sin la presentación de los permisos asociados a que hace referencia el tercer punto indicado anteriormente. Dicho requerimiento será necesario presentarlo, previo a la firma del contrato entre la Gestora y la sociedad objeto de inversión.

9.3.3 Circunstancias o criterios por los cuales las sociedades objeto de inversión pueden dejar de serlo.

Las causales que pudieran dar origen a una desinversión son si la sociedad objeto de inversión deja de cumplir lo estipulado en el artículo 42 de la NDMC-18. Lo anterior estará en el contrato entre la sociedad y gestora. A continuación, se exponen lo estipulado en el artículo 42 de la NDMC-18:

- a) La sociedad debe estar formalmente constituida y cumplir con las leyes mercantiles, tributarias y laborales aplicables de El Salvador;
- b) Que la empresa cuente con estados financieros y en el caso la sociedad cuente con más de un año de constituida, presentará los estados financieros auditados al menos de forma anual, cuando los tenga disponibles;
- c) Contar con un proyecto empresarial específico de mediano o largo plazo a desarrollar;
- d) Que la sociedad objeto de inversión esté acorde a la política de inversión definida por la Gestora en su reglamento interno;
- e) Experiencia y capacidad técnica de los accionistas, directores y gerentes de la sociedad en el sector o actividad en el cual se desarrollará el proyecto de la sociedad;
- f) Definir con relación a la sociedad objeto de inversión el límite de aceptación de endeudamiento (pasivos totales/activos totales), incorporando el porcentaje en los criterios de elegibilidad de la sociedad; y
- g) Otras consideraciones que la Gestora de acuerdo al objetivo del Fondo establezca como requerimiento a las sociedades elegibles para ser objeto de inversión por parte del Fondo de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+, como son: capital mínimo de la sociedad, monto mínimo de inversión que se realizará en la sociedad, ventas o ingresos mínimos anuales, entre otros.

9.3.4 Descripción de los servicios de asistencia técnica y asesorías que la Gestora puede brindar a las sociedades objeto de inversión

La gestora podrá ofrecer servicios de asistencia técnica o asesorías en materia financiera, análisis de proyectos, etc. Lo anterior estará estipulado en el contrato entre la Gestora y la sociedad objeto de inversión.

9.3.5 Política para la participación de la Gestora en representación del Fondo en la Junta Directiva o Comités de la Sociedad Objeto de Inversión.

El Fondo podrá tener control directo o indirecto de la sociedad objeto de inversión. Se entenderá que existe control, cuando el Fondo pueda asegurar la mayoría de los votos en las juntas generales de accionistas y elegir a la mayoría de los Directores tratándose de Sociedades Anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las Asambleas y designar a los administradores o representantes legales o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades o en patrimonios independientes. Lo anterior será en función de la cantidad de acciones obtenidas por el Fondo u otro instrumento que le confiera control.

9.4 POLÍTICA DE LIQUIDEZ

La administración del fondo realiza un seguimiento diario de los flujos de efectivo y las necesidades del Fondo. Lo anterior para que las ganancias generadas por el Fondo puedan ser repartidas a los partícipes, siempre y cuando se hayan absorbidos los gastos.

Al existir excesos (límites de inversión o de deuda) señalados en la presente política: La Gestora debe avisar e informar su plan para disminuir del exceso a la Superintendencia del Sistema Financiero en los tres días hábiles siguientes de ocurrido el evento.

Es necesario indicar: Causa(s) del exceso

- Efecto(s) para los Partícipes o inversionistas
- Plan de acción para reducir el exceso.

Se establece, además, como medida preventiva, un plazo de 90 días máximo desde la fecha del evento para regularizarlo a los límites o metas establecidos. La Gestora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades o instrumentos involucrados en el exceso en este plazo. Lo mismo aplica para casos en que las desviaciones sean por omisión o error del administrador de inversiones, sujeto a sanciones a que hubiese lugar.

El Fondo, según su política de inversiones, mantendrá al menos un porcentaje del 0.50% respecto al patrimonio en activos líquidos.

9.5 POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo no podrá tener deudas, que sumadas excedan el cincuenta por ciento de su patrimonio. Lo anterior en cumplimiento al artículo 39 de la NDMC-18. En estos límites se incluyen las operaciones de reporto. Las modificaciones al porcentaje de endeudamiento establecido en el reglamento interno del fondo requieren de la aprobación de la asamblea de partícipes, así como de las modificaciones al prospecto. Los activos del Fondo sólo podrán gravarse para garantizar el pago de sus propias obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

Las deudas adquiridas por un Fondo únicamente podrán ser cobradas contra sus activos.

El endeudamiento podrá obtenerse por medio de entidades nacionales como extranjeras, relacionadas o no con el conglomerado financiero al que pertenece la Gestora. Las fuentes de financiamiento provendrán de entidades financieras y no financieras.

Política de Liquidez

La administración del fondo realiza un seguimiento diario de los flujos de efectivo y las necesidades del Fondo. Lo anterior para que las ganancias generadas por el Fondo puedan ser repartidas a los partícipes, siempre y cuando se hayan absorbidos los gastos.

Al existir excesos (límites de inversión o de deuda) señalados en la presente política: La Gestora debe avisar e informar su plan para disminuir del exceso a la Superintendencia del Sistema Financiero en los tres días hábiles siguientes de ocurrido el evento. Es necesario indicar: Causa(s) del exceso.

	• Efecto(s) para los Partícipes o inversionistas • Plan de acción para reducir el exceso. Se establece, además, como medida preventiva, un plazo de 90 días máximo desde la fecha del evento para regularizarlo a los límites o metas establecidos. La Gestora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades o instrumentos involucrados en el exceso en este plazo. Lo mismo aplica para casos en que las desviaciones sean por omisión o error del administrador de inversiones, sujeto a sanciones a que hubiese lugar.
Política de endeudamiento	El Fondo no podrá tener deudas, que sumadas excedan el cincuenta por ciento de su patrimonio. Lo anterior en cumplimiento al artículo 39 de la NDMC-18. En estos límites se incluyen las operaciones de reporto. Las modificaciones al porcentaje de endeudamiento establecido en el reglamento interno del fondo requieren de la aprobación de la asamblea de partícipes, así como de las modificaciones al prospecto. Los activos del Fondo sólo podrán gravarse para garantizar el pago de sus propias obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno. Las deudas adquiridas por un Fondo únicamente podrán ser cobradas contra sus activos. El endeudamiento podrá obtenerse por medio de entidades nacionales como extranjeras, relacionadas o no con el conglomerado financiero al que pertenece la Gestora. Las fuentes de financiamiento provendrán de entidades financieras y no financieras
Política de Aumento de Capital	El artículo 71 de la Ley de Fondos de Inversión establece: “En un mismo Fondo podrá haber más de una emisión. Las emisiones posteriores a la primera deberán ser acordadas en Asamblea Extraordinaria de partícipes y deberán observarse, en lo pertinente, los mismos requisitos legales necesarios para la inscripción y registro de la primera emisión, adicionando la certificación del acuerdo correspondiente de la Asamblea de partícipes.”

En referencia a la determinación de precios para aumentos de capital y suscripción de cuotas, el art 72 de la Ley de Fondos establece:

“Art. 72.- Para la determinación del precio de colocación de las emisiones siguientes a la primera, se deberá dar a los partícipes información amplia y razonada acerca de los elementos de valoración de las cuotas de participación, sustentada por lo menos, en dos informes de expertos independientes conocedores de la materia; los informes deberán estar a disposición de los partícipes con cinco días de anticipación a la Asamblea que deba aprobar las características de la respectiva emisión. Los honorarios de los expertos serán pagados con cargo al Fondo. Los partícipes tendrán derecho a un período de opción preferente para suscribir cuotas de participación de aumento de capital del Fondo, las cuales les deberán ser ofrecidas como mínimo una vez, a prorrata de las cuotas de participación que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.

En el caso que la Gestora o sus mandatarias coloquen las emisiones, el precio de colocación durante el período de suscripción de las cuotas de participación se actualizará diariamente en la forma que se establezca en la respectiva emisión. En todo caso, fuera del período de opción preferente, el precio no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo, ni al que resulte de dividir el valor diario del patrimonio del Fondo entre el número de cuotas de participación pagadas, correspondientes ambos al día inmediato anterior al de la fecha de cálculo.

Lo indicado en el inciso anterior respecto al precio de colocación, no se tendrá en cuenta para las colocaciones efectuadas en Bolsa, en la medida que haya sido establecido en las condiciones de la emisión. El acuerdo de la asamblea de partícipes sobre un aumento de capital no podrá establecer un plazo superior a tres años, contado desde la fecha del acuerdo del mismo para la emisión, suscripción y pago de las cuotas de participación respectivas. Vencido este plazo sin que se haya enterado el aumento de capital, éste quedará reducido a la

cantidad efectivamente pagada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 de esta Ley”.

Proceso General Aumento de Capital

No	Proceso	Responsable
1.	Determinación del precio de colocación y efectos en el fondo.	Administrador de Inversiones
2.	Informar a la Junta Directiva sobre el interés del aumento de capital y presentación de análisis.	Gerencia General Atlántida Capital
3.	Autorización de la Junta Directiva	Junta Directiva
4.	Elaboración de informes cinco días antes de la Asamblea Extraordinaria	Administrador de Inversiones
5.	Solicitar aprobación a la Asamblea Extraordinaria de partícipes.	Gerencia General Atlántida Capital
6.	Período preferente de asignación de cuotas para partícipes	Administrador de Inversiones
7.	Se informará al mercado por medio de un aviso de periódico dentro de los dos días hábiles de tomado los acuerdos por Asamblea Extraordinaria.	Administrador de Inversiones

El Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ tendrá como política en este tópico, revisar las siguientes variables antes de proponer un aumento de capital:

1. Analizar el comportamiento del mercado en los diferentes sectores de actividad económica, en los que el fondo de inversión haya invertido en el transcurso de los años que ha operado.
2. La tendencia de los rendimientos brutos de la cartera.
3. El rendimiento anual histórico del fondo pagadero en el transcurso de la operación del fondo.

Política de Disminución de Capital

4. El comportamiento de las condiciones de los diferentes préstamos bancarios utilizados para la compra de los activos del fondo.
5. El comportamiento del mercado inversionista sobre el instrumento

El artículo 76 de la Ley de Fondos establece:

“Art. 76.- Los Fondos Cerrados podrán efectuar disminuciones voluntarias y parciales de su capital, en la medida que el Reglamento Interno del Fondo lo contemple, en la forma, condiciones y plazos que allí se señalen. Además, dicho Reglamento deberá contener información mínima para optar a la disminución de capital, fechas de pago y metodología para el cálculo del valor de devolución de las cuotas de participación.

Estas disminuciones sólo se podrán efectuar para los fines que se indican a continuación:

- a) Para restituir a sus partícipes durante la vigencia del Fondo la proporción que les corresponde en la disminución del capital; sin perjuicio de ello, éstos podrán incrementar equitativamente su derecho a la restitución del valor de las cuotas de participación, cuando otros no lo ejerzan; y,
- b) Para restituir a los partícipes salientes el valor de sus cuotas de participación, si optaren por retirarse, cuando en Asamblea de partícipes se acuerde prorrogar el plazo de duración del Fondo o se modifiquen o supriman disposiciones que otorguen ese derecho. En este caso, el Reglamento Interno del Fondo deberá contemplar las causas por las cuales se podrá ejercer el derecho a retiro.

La Gestora publicará un aviso en el periódico al que se refiere el Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los partícipes por los medios pertinentes que permitan corroborar fehacientemente esta gestión, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en el que se tomó el acuerdo en Asamblea Extraordinaria de partícipes, indicando la disminución de capital o el acuerdo que originó el derecho a retiro, el plazo para su ejercicio y la fecha de pago del valor de sus cuotas de participación

No obstante, lo dispuesto en el literal a) de este artículo, la Gestora, con el informe previo del Comité de Vigilancia, deberá citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución del capital.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, se podrá disminuir el capital para absorber pérdidas generadas en las operaciones del Fondo, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de partícipes

Proceso General para disminución de Capital

No	Proceso	Responsable
1.	Estimación del valor cuota, el plazo estimado del ejercicio y fecha de pago.	Administrador de Inversiones
2.	Informar a la Junta Directiva sobre el interés de la disminución de capital, las causa por la cual se requiere dicha disminución y los efectos en el fondo.	Administrador de Inversiones
3.	Autorización de la Junta Directiva	Junta Directiva
4.	Solicitar aprobación a la Asamblea Extraordinaria de partícipes, sobre el acuerdo, plazo y fecha de pago.	Gerencia General Atlántida Capital
5.	Se informará al mercado por medio de un aviso de periódico dentro de los dos días hábiles de tomado los acuerdos por Asamblea Extraordinaria.	Administrador de Inversiones

No obstante, lo dispuesto la Gestora, con el informe previo del Comité de Vigilancia, deberá citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución del capital.

El Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ tendrá como política en este tópico, revisar las

siguientes variables antes de tener que ejecutar una disminución de capital:

1. Los efectos en el fondo producto de la disminución de capital.
2. Preparar un plan de acción en caso de que sea viable evitar la disminución de capital en beneficio de los inversionistas.
3. La Gestora con el informe previo del Comité de vigilancia deberá citar a Asamblea Extraordinaria de partícipes para adoptar el acuerdo de no llevar a efecto la disminución de capital.

Política de Distribución de Beneficios: Distribución periódica

Periodicidad	Anual
Fecha de corte	Partícipes registrados al último día de cada año
Fecha de pago de beneficios	En el transcurso de los doce meses siguientes, una vez cerrado el año.
Valor a distribuir	El Fondo reparte los ingresos netos producto de intereses, dividendos y ganancias de capital sobre valores adquiridos, con una periodicidad ANUAL, luego de rebajar los gastos corrientes de manejo operativo y financiero y otros gastos extraordinarios del Fondo, y aquellas reservas que se decidan constituir dentro del Fondo en algún período. El pago de los rendimientos a los partícipes se realizará dentro de los doce meses siguientes al respectivo corte contable, y serán beneficiarios de dicho pago aquellos partícipes que se encuentren acreditados como propietarios de cuotas de participación del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ al cierre de cada año, 31 de diciembre. El pago se realizará a la totalidad de partícipes en una misma fecha. El mecanismo de aviso de pago de beneficios se realizará mediante un hecho relevante publicado en la página web de la Gestora. El pago se ejecutará por medio de CEDEVAL.

Sobre el capital pagado en exceso:

En el proceso de colocación de cuotas de participación en mercado primario, de conformidad con los mecanismos descritos en el presente Reglamento, los partícipes cancelan un precio que es el valor del patrimonio neto por participación. Dado que dicho valor permite el reconocimiento monetario por parte del partícipe, entre otros aspectos, de los rendimientos generados por el Fondo y el valor en libros actualizado de sus inversiones a la fecha en que el partícipe procede a realizar la suscripción de nuevas participaciones. Los partícipes cancelan además del valor facial del título de participación una suma adicional de dinero por dicho concepto que se denomina capital pagado en exceso. Dichas sumas se capitalizarán en el valor cuota del Fondo afectando así el valor nominal de la cuota

10. Otras Políticas de Gestión Adoptadas

10.1 POLÍTICAS SOBRE LAS OPERACIONES DEL FONDO CON PERSONAS RELACIONADAS, EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y ASIGNACIÓN DE OPERACIONES CUANDO SE ADMINISTREN DISTINTOS FONDOS

Los conflictos pueden surgir de los eventos provenientes de venta y compra de títulos de los partícipes o bien, al momento de suscribir cuotas. Los sujetos que pueden ocasionar los eventos son: administrador de inversiones, empleados de la Gestora o de otras sociedades miembros del conglomerado financiero al que pertenece la Gestora, accionistas, miembros de la Junta Directiva, miembros de Comité de Inversiones o Agentes Comercializadores.

Para mitigar estos posibles conflictos se debe realizar lo siguiente: Para el caso del Agente Comercializador, cuando pretenda adquirir cuotas de participación, no podrá realizarlas por sí mismo, sino que necesitará de un segundo agente para que efectúe su operación, siempre con aviso al Gerente General de la Gestora en coordinación con la Unidad de Riesgos. Lo anterior también aplica para los casos en que un Administrador de Inversiones quiera invertir en cuotas de un Fondo, por lo que deberá informar a la Unidad de Riesgos, quien llevará control sobre las mismas. Las participaciones de los diferentes Gerentes de la empresa o accionistas serán aprobadas en aquellos comités en que no pueda generarse conflictos de interés e informadas si aplica, a la SSF. A continuación, se desarrollan otras disposiciones para la gestión del conflicto de interés:

10.2 POLÍTICAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DEL FONDO CUYO OBJETO SEA LA ADECUADA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE EL FONDO Y LA GESTORA, TALES COMO: INVERSIONES Y OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS, ENTRE FONDOS Y OPERACIONES ENTRE EL FONDO Y SU GESTORA

Conflicto entre fondos

Puede surgir de los eventos provenientes de venta y compra de títulos valores o inmuebles entre Fondos o bien, al momento de rescates y suscripciones. Para mitigar los conflictos de interés, se tendrá en cuenta los siguientes criterios: las compras o ventas de los diferentes instrumentos de inversión se harán en base a condiciones de mercado, adecuándose a lo resuelto por el Comité de Inversiones o la Junta Directiva o siempre que esté estipulado en el reglamento de dicho fondo; los rescates y suscripciones estarán sujetos a las variaciones y condiciones de mercado del momento y Política de Inversiones de cada Fondo

Gestora versus inversionista

El partícipe puede enfrentarse a eventos como pérdidas ocasionadas en el valor cuota del Fondo. Se mitigará dando a conocer al inversionista, a través del prospecto de colocación y su extracto, las características del fondo. De esta manera el inversionista elegirá si se adecua a su perfil, en caso de que no se adecue a su perfil, este inversionista podrá ingresar al fondo bajo su propia responsabilidad cumpliendo con los requisitos de las Casas Corredoras de Bolsa de acuerdo al artículo 37 de la Norma NDMC-01 Normas Técnicas para el proceso y registro de las órdenes de compra y venta de valores de las Casas de Corredores de Bolsa.

Interés Gestora versus fondo

Puede surgir de los eventos provenientes de compra y venta de títulos propiedad de la Gestora a Fondos y al momento de rescates y suscripciones en los Fondos. El Comité de Inversiones y Junta Directiva velará porque sus decisiones sean a favor de los Fondos, acatando las disposiciones de ley y las condiciones de mercado en el momento de operación.

Inversiones y operaciones con personas relacionadas

Puede surgir de los eventos provenientes de inversiones y diferentes operaciones de personas que sean relacionadas a la gestora. El Comité de Inversiones y Junta Directiva velará porque sus decisiones sean a favor de los Fondos y partícipes, acatando las disposiciones de ley y las condiciones de mercado en el momento de operación

Conflicto de interés entre inversionista del Fondo y sociedad objeto de inversión

Puede surgir de los eventos provenientes de que un inversionista posea una participación importante en la sociedad objeto de inversión y tener algún interés en la compra o transacciones

con dicha sociedad. Para evitar este tipo de conflicto las decisiones de inversión solamente pueden ser tomadas por la Junta Directiva, según el análisis del Comité de Inversiones.

Conflicto de interés entre Gestora y sociedad objeto de inversión

La Gestora en su política de inversiones por cuenta propia no puede invertir en acciones o instrumentos de renta variable de sociedades. Debido a lo anterior, se mitiga este tipo de conflicto de interés.

Conflicto de interés entre miembro de Junta Directiva / Comité de Inversiones y sociedad objeto de inversión/proyecto de inversión

Puede surgir de los eventos provenientes de que un miembro de Junta Directiva o Comité de Inversiones posea una participación importante en la sociedad objeto de inversión que desarrolla un proyecto en particular y tener algún interés en la compra o transacciones con dicha sociedad. Para evitar este tipo de conflicto las decisiones de inversión solamente pueden ser tomadas por los miembros de Junta Directiva y Comité de Inversiones que no posean alguna vinculación con la sociedad objeto de inversión.

Conflicto de interés entre inversionista del Fondo y proyecto de inversión

Puede surgir de los eventos provenientes de que un inversionista posea una participación importante en la sociedad objeto de inversión y tener algún interés en la compra o transacciones con dicha sociedad. Para evitar este tipo de conflicto las decisiones de inversión solamente pueden ser tomadas por la Junta Directiva, según el análisis del Comité de Inversiones.

Conflicto de interés entre Gestora y proyecto de inversión

La Gestora en su política de inversiones por cuenta propia no puede invertir en acciones o instrumentos de renta variable de sociedades. Debido a lo anterior, se mitiga este tipo de conflicto de interés.

Conflicto de interés entre Gestora y experto independiente

Puede surgir de que la Gestora tenga interés en contratar a un experto independiente en particular. Para evitar este tipo de conflicto las decisiones de contratación de los expertos independientes solamente pueden ser tomadas por la Junta Directiva. Además, la Gestora posee una política de selección y evaluación de proveedores.

Conflicto de interés entre mi Comité de Vigilancia y sociedad objeto de inversión/proyecto de inversión

Puede surgir en caso de que el partícipe que forma parte del Comité de Vigilancia posea una participación importante en la sociedad objeto de inversión. Para evitar este tipo de conflicto las decisiones de inversión solamente pueden ser tomadas por la Junta Directiva, según el análisis del Comité de Inversiones.

11. Controles y procedimientos

11.1 Procedimiento de atención a partícipe

Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión, pone a disposición de los Partícipes de los Fondos administrados, un mecanismo para poder solicitar información o cualquier otra atención sobre los servicios brindados. Los Partícipes pueden contactarnos, así como las consultas pertinentes, por medio de los siguientes medios:

- Teléfono: (503) 2267-4570
- Correo electrónico: servicioalcliente@atlantidacapital.com
- Visitar la siguiente dirección: 87 Avenida Norte y Calle El Mirador, Complejo World Trade Center, Edificio Torre Quattro, Oficina 10-02 Colonia Escalón, San Salvador.

A continuación, se resumen los pasos para la atención de partícipes:

1. Partícipe se acerca a oficinas administrativas de la Gestora o al Agente Comercializador para solicitar atención sobre información de productos o cualquier otro requerimiento.
2. El Agente Comercializador o la Gestora, le asigna un ejecutivo. Al Partícipe.
3. El ejecutivo le atiende y completa una minuta de la visita, con los temas conversados y acordados. El ejecutivo entregará en forma semanal la minuta a la Gerencia General.
4. La Gerencia General le da seguimiento en forma semanal con el ejecutivo hasta que la solicitud haya sido satisfecha.

11.2 Procedimiento para solucionar diferencias o conflictos entre los partícipes, o entre estos y la gestora

Gestora vs Partícipe

El partícipe puede enfrentarse a eventos como pérdidas ocasionadas en el valor cuota del Fondo. Se mitigará dando a conocer al inversionista, a través del prospecto de colocación y su extracto, las características del fondo. De esta manera el inversionista elegirá si se adecua a su perfil, en caso de que no se adecue a su perfil, este inversionista podrá ingresar al fondo bajo su propia responsabilidad cumpliendo con los requisitos de las Casas Corredoras de Bolsa de acuerdo al

artículo 37 de la Norma NDMC-01 Normas Técnicas para el proceso y registro de las órdenes de compra y venta de valores de las Casas de Corredores de Bolsa.

Partícipes vs Fondo

Los conflictos pueden surgir de los eventos provenientes de venta y compra de títulos de los partícipes o bien, al momento de suscribir cuotas. Los sujetos que pueden ocasionar los eventos son: administrador de inversiones, empleados de la Gestora o de otras sociedades miembros del conglomerado financiero al que pertenece la Gestora, accionistas, miembros de la Junta Directiva, miembros de Comité de Inversiones o Agentes Comercializadores.

Para mitigar estos posibles conflictos se debe realizar lo siguiente: Para el caso del Agente Comercializador, cuando pretenda adquirir cuotas de participación, no podrá realizarlas por sí mismo, sino que necesitará de un segundo agente para que efectúe su operación, siempre con aviso al Gerente General de la Gestora en coordinación con la Unidad de Riesgos. Lo anterior también aplica para los casos en que un Administrador de Inversiones quiera invertir en cuotas de un Fondo, por lo que deberá informar a la Unidad de Riesgos, quien llevará control sobre las mismas. Las participaciones de los diferentes Gerentes de la empresa o accionistas serán aprobadas en aquellos comités en que no pueda generarse conflictos de interés e informadas si aplica, a la SSF. A continuación, se desarrollan otras disposiciones para la gestión del conflicto de interés.

Conflicto de interés entre inversionista del Fondo y sociedad objeto de inversión

Puede surgir de los eventos provenientes de que un inversionista posea una participación importante en la sociedad objeto de inversión y tener algún interés en la compra o transacciones con dicha sociedad. Para evitar este tipo de conflicto las decisiones de inversión solamente pueden ser tomadas por la Junta Directiva, según el análisis del Comité de Inversiones.

Conflicto de interés entre Gestora y sociedad objeto de inversión

La Gestora en su política de inversiones por cuenta propia no puede invertir en acciones o instrumentos de renta variable de sociedades. Debido a lo anterior, se mitiga este tipo de conflicto de interés.

Conflicto de interés entre miembro de Junta Directiva / Comité de Inversiones y sociedad objeto de inversión/proyecto de inversión

Puede surgir de los eventos provenientes de que un miembro de Junta Directiva o Comité de Inversiones posea una participación importante en la sociedad objeto de inversión que desarrolla un proyecto en particular y tener algún interés en la compra o transacciones con dicha sociedad. Para evitar este tipo de conflicto las decisiones de inversión solamente pueden ser tomadas por los miembros de Junta Directiva y Comité de Inversiones que no posean alguna vinculación con la sociedad objeto de inversión.

Conflicto de interés entre inversionista del Fondo y proyecto de inversión

Puede surgir de los eventos provenientes de que un inversionista posea una participación importante en la sociedad objeto de inversión y tener algún interés en la compra o transacciones con dicha sociedad. Para evitar este tipo de conflicto las decisiones de inversión solamente pueden ser tomadas por la Junta Directiva, según el análisis del Comité de Inversiones.

Conflicto de interés entre Gestora y proyecto de inversión

La Gestora en su política de inversiones por cuenta propia no puede invertir en acciones o instrumentos de renta variable de sociedades. Debido a lo anterior, se mitiga este tipo de conflicto de interés.

Conflicto de interés entre Gestora y experto independiente

Puede surgir de que la Gestora tenga interés en contratar a un experto independiente en particular. Para evitar este tipo de conflicto las decisiones de contratación de los expertos independientes solamente pueden ser tomadas por la Junta Directiva. Además, la Gestora posee una política de selección y evaluación de proveedores.

Conflicto de interés entre mi Comité de Vigilancia y sociedad objeto de inversión/proyecto de inversión

Puede surgir en caso de que el partícipe que forma parte del Comité de Vigilancia posea una participación importante en la sociedad objeto de inversión. Para evitar este tipo de conflicto las decisiones de inversión solamente pueden ser tomadas por la Junta Directiva, según el análisis del Comité de Inversiones.

11.3 Procedimiento para llevar a cabo la modificación para el reglamento interno

El artículo 70 de la Ley de Fondos de Inversión establece:

“Art. 70.- Cualquier modificación que se realice al Reglamento Interno de un Fondo Cerrado, a los prospectos de colocación, al modelo de contrato de suscripción de cuotas de participación y a la emisión, requerirá de la autorización previa del Consejo de la Superintendencia del Sistema Financiero, a solicitud de la Gestora. Dicha resolución será notificada dentro de los siguientes quince días de acordada y posteriormente se deberá modificar el asiento del Fondo en el Registro y de su emisión, si fuere el caso. No obstante, lo anterior, las modificaciones al Reglamento Interno deberán, en forma previa a su presentación a la Superintendencia, haber sido aprobadas en Asamblea Extraordinaria de partícipes, de conformidad a esta Ley.

Las modificaciones a los documentos a que se refiere el inciso anterior entrarán en vigencia quince días después de notificada la autorización del Consejo de la Superintendencia del Sistema Financiero, plazo dentro del cual deberán ser informadas directamente a los partícipes por los medios que permitan corroborar fehacientemente esta gestión. Dicha información deberá especificar el contenido de cada uno de los cambios realizados. El Banco Central dictará las normas técnicas que permitan el desarrollo de este artículo.”

11.4 Normas para la administración del fondo

11.4.1 Denominación del Fondo

Nombre	Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+.
Tipo de Fondo	• Por su naturaleza: Cerrado. • Por su diversificación: Diversificado. • Moneda para la suscripción o retiro de participaciones: dólares de los Estados Unidos de América. • Por su objetivo: Ingreso. • Por su objetivo de Inversión: Capital de Riesgo
Tipo de Inversionista objetivo	• Persona Natural o Jurídica. • Con conocimiento y experiencia en Mercados de Capitales y del funcionamiento de los Fondos de Inversión de Capital de Riesgo. • Con horizonte de inversión de mediano largo plazo. • Plazo mínimo de permanencia recomendado: 5 años. • Que desee participar de una cartera compuesta por títulos de alto rendimiento y dispuesto a asumir riesgos por su participación en el mercado valores y fuera de este. Asimismo, que pretenda obtener una ganancia de capital o valor agregado o bien asumir pérdidas por la fluctuación de precios en el mercado de valores (la cual puede ser positiva, nula o negativa). • Que posea la capacidad de soportar pérdidas temporales o incluso permanentes en el valor de sus inversiones. • Que no requieren de un ingreso periódico cierto, principalmente, porque dentro de la cartera del fondo pueden existir títulos que no generen ingreso por concepto de intereses o dividendos o que dicho

	ingreso puede verse afectado por condiciones adversas en el mercado. • Que no necesite alta liquidez, al ser un fondo cerrado, no recompra las participaciones de los partícipes.
Plazo de duración del Fondo	99 años
Valor nominal de la participación	\$100,000.00
Vigencia valor cuota	24 horas una vez realizado el cierre diario.
Variación del valor nominal	Valor nominal inicial de \$100,000.00, el cual variará de forma diaria de acuerdo al desempeño del Fondo.
Porcentaje máximo de participación de partícipes	Relacionados: hasta el 40% de las cuotas de participación No relacionados: no se coloca límite. Lo anterior siempre y cuando se cumplan las especificaciones del artículo 61 de la Ley de Fondos de Inversión, en la cual se expone, que el Fondo debe de contar con al menos 10 partícipes o dos, si entre ellos se encuentra un institucional.
Garantía	La ejecución de la garantía requiere un procedimiento judicial previo, el cual deberá ser promovido por el representante de los beneficiarios de la garantía, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Fondos.
Periodicidad de reparto de ganancias	Anual
Sitio de información relativa al Fondo	https://atlantidacapital.com.sv
Calificación de Riesgo	SCRiesgo Rating Agency Nivel de grado de Inversión: A-. Riesgo de Mercado: 2. Perspectiva: En Observación. Pacific Credit Rating Riesgo Integral: sv 2-f. Riesgo Fundamental: sv A-f.

Riesgo de Mercado: sv 2.
Riesgo Fiduciario: sv AAF.
Perspectiva: Estable.

11.4.2 Política de distribución de beneficio

DISTRIBUCIÓN PERIÓDICA DE BENEFICIOS



El Fondo reparte los ingresos netos producto de intereses, dividendos y ganancias de capital sobre valores adquiridos, con una periodicidad ANUAL, luego de rebajar los gastos corrientes de manejo operativo y financiero y otros gastos extraordinarios del Fondo, y aquellas reservas que se decidan constituir dentro del Fondo en algún período

El pago de los rendimientos a los partícipes se realizará dentro de los doce meses siguientes al respectivo corte contable, y serán beneficiarios de dicho pago aquellos partícipes que se encuentren acreditados como propietarios de cuotas de participación del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ al cierre de cada año, 31 de diciembre. El pago se realizará a la totalidad de partícipes en una misma fecha.

El mecanismo de aviso de pago de beneficios se realizará mediante un hecho relevante publicado en la página web de la Gestora. El pago se ejecutará por medio de CEDEVAL

Sobre el capital pagado en exceso:

En el proceso de colocación de cuotas de participación en mercado primario, de conformidad con los mecanismos descritos en el presente Reglamento, los partícipes cancelan un precio que es el valor del patrimonio neto por participación. Dado que dicho valor permite el reconocimiento monetario por parte del partícipe, entre otros aspectos, de los rendimientos generados por el Fondo y el valor en libros actualizado de sus inversiones a la fecha en que el partícipe procede a realizar la suscripción de nuevas participaciones. Los partícipes cancelan además del valor facial del título de participación una suma adicional de dinero por dicho concepto que se denomina capital pagado en exceso. Por consiguiente, las sumas recaudadas por este motivo durante el año integran también el patrimonio neto de los inversionistas. Dichas sumas se capitalizarán en el valor cuota del Fondo afectando así el valor nominal de la cuota.

Las medidas anteriores van encaminadas al cumplimiento del art 75 de la Ley de Fondos de Inversión, el cual establece:

“Los Fondos Cerrados distribuirán los beneficios netos percibidos durante el ejercicio, de acuerdo a la política de distribución establecida expresamente en sus respectivos Reglamentos Internos.

Se entenderá por beneficio neto percibido, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, beneficios, dividendos y ganancias de capitales efectivamente percibidas, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios netos percibidos se destinarán primeramente a absorberlas. Por otra parte, en caso de que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, si las hubiere”.

11.4.3 Normas para la liquidación del Fondo

En referencia a la liquidación de Fondos de Inversión, el artículo 103 de la Ley de Fondos establece lo siguiente:

“Art. 103.- Un Fondo no podrá ser declarado en quiebra, sino que únicamente entrará en liquidación, al presentarse cualesquiera de las causas siguientes:

- a. Cuando el Fondo no cumpla con lo establecido en los artículos 51 y 61 de esta Ley;
- b. Cuando así lo dispusieren los partícipes en un Fondo Cerrado, en acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria; y,
- c. Cuando por efecto de la revocatoria de la autorización para operar de la Gestora y la consecuente cancelación de su asiento en el Registro, no se haya trasladado la administración del Fondo a otra Gestora.
- d. Por finalización del plazo del Fondo Cerrado, siempre que no se hubiese renovado dicho plazo por Asamblea Extraordinaria de partícipes.

En el caso del literal b), el Comité de Vigilancia deberá comunicarlo a la Superintendencia en los tres días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea Extraordinaria de partícipes, adjuntando la certificación del acuerdo de liquidación del Fondo y el nombramiento del liquidador adoptados en dicha asamblea. La falta de comunicación a la Superintendencia acarreará para el Comité de Vigilancia responsabilidades por los daños y perjuicios que causaren a los partícipes.

Cuando un Fondo entre en liquidación, la Superintendencia deberá comunicarlo a la Administración Tributaria, a fin de que ésta de manera simultánea a la liquidación del Fondo proceda a la fiscalización del mismo, con la finalidad de determinar en forma prioritaria la deuda tributaria.

Los gastos de liquidación, incluyendo los honorarios del liquidador del Fondo, serán pagados con cargo a los bienes que lo integran. En el caso del literal c), los gastos de la liquidación podrán ser reclamados a la Gestora por el liquidador del Fondo.

Durante el proceso de liquidación, el Fondo continuará bajo supervisión de la Superintendencia.

En los casos que el liquidador no fuere la Gestora, a partir de la fecha en que el liquidador tome posesión, la Gestora quedará inhibida de toda facultad de administración y de disposición de los activos del Fondo.

Los regímenes de administración y custodia continuarán aplicándose a los activos del Fondo sujetos a ellos, mientras no sean liquidados. La liquidación de un Fondo no implica la terminación automática de los correspondientes contratos de administración o de custodia, sin perjuicio de la facultad del liquidador para ponerles término.”

Con este artículo se hace referencia en que mientras se cumplan con los requerimientos en cuanto a contar con un patrimonio mínimo de trescientos cincuenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos y al menos con diez partícipes o bien dos partícipes si entre ellos hay un inversionista institucional, que se deberán alcanzar en seis meses contados a partir de asentado el registro, no debería darse una liquidación, salvo el caso b) y c).

11.4.3.1 Sobre liquidación de Fondos cerrados

PROCESO Y PLAZO DE LIQUIDACIÓN

El artículo 105 de la Ley de Fondos de Inversión resume lo siguiente:

“Art. 105.- La liquidación de los Fondos Cerrados será practicada por un liquidador nombrado en Asamblea Extraordinaria de partícipes, pudiendo ser la Gestora, siempre y cuando ésta no haya incurrido en alguna de las causales de disolución y liquidación reguladas por esta Ley.

Cuando corresponda al Juez nombrar al liquidador, deberá nombrarlo dentro del plazo improrrogable de dieciséis horas hábiles de recibida la solicitud mientras esto no suceda, el Consejo deberá nombrar a un delegado, con el objeto de preservar los activos del Fondo, estableciéndole sus funciones y honorarios en el nombramiento correspondiente. Estos últimos con cargo al Fondo.

Una vez nombrado el liquidador, el plazo en que deberá practicarse la liquidación para un Fondo Cerrado será acordado en Asamblea Extraordinaria de partícipes y en ningún caso podrá ser superior a cinco años.”

11.4.3.2 Facultades del Liquidador de Fondos Cerrados

El artículo 106 de la Ley de Fondos de Inversión resume las funciones del liquidador.

En el caso de los Fondos Cerrados, la Asamblea de partícipes podrá establecer otras facultades al liquidador, siempre que no contradigan a las establecidas en este artículo y que sean necesarias para llevar a cabo la liquidación.

El liquidador deberá remitir a la Superintendencia toda la información que ésta requiera. Queda terminantemente prohibido al liquidador iniciar nuevas operaciones.

Para todos los efectos tributarios, los liquidadores de los Fondos de Inversión se considerarán responsables solidarios en calidad de representantes de los mismos; y previo a efectuar cualquier tipo de actuación deberán acreditar dicha calidad ante la Administración Tributaria, mediante el documento en que conste su elección como tal y la aceptación expresa del cargo.

El incumplimiento a lo establecido en este artículo hará incurrir al liquidador en las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”

A continuación, se expone el proceso de liquidación del Fondo Cerrado en caso se encuentre en finalización del plazo:

Id	Encargado	Proceso
1	Asamblea Extraordinaria de partícipes	En caso el Fondo Cerrado haya llegado a su plazo definido de duración y la asamblea no realice una ampliación del mismo, se va a paso 2.
2	Asamblea Extraordinaria de partícipes	Realiza nombramiento de liquidador acorde a lo estipulado en el artículo 105 de la Ley de Fondos de Inversión. Una vez nombrado el liquidador el plazo en que deberá practicarse la liquidación para un Fondo Cerrado será acordado en asamblea extraordinaria de partícipes y en ningún caso podrá ser superior a cinco años.
3	Liquidador	Tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 106 de la Ley de Fondos de Inversión para efectos de iniciar la liquidación del Fondo, informando a la SSF en lo pertinente. Realizará lo siguiente: a) Concluir las operaciones que hubieren quedado pendientes. b) Cobrar lo que se deba al Fondo y pagar sus obligaciones, prioritariamente deberá pagar la deuda tributaria. c) Vender los activos Financieros y realizar desinversión de los valores privados que el Fondo posea en las Sociedades Objeto de Inversión, utilizando los mecanismos de desinversión expuestos en el presente Reglamento.

		d) Practicar el balance final de la liquidación, que en el caso de los Fondos Cerrados, deberá someterse a la discusión y aprobación de los partícipes en asamblea extraordinaria, convocada por éste para tal efecto. e) Remitir a la Superintendencia el balance final y hacerlo publicar por una sola vez en el periódico de circulación nacional que señala el reglamento interno del Fondo. f) Liquidar proporcionalmente a los partícipes sus cuotas de participación. g) Otorgar la escritura de liquidación, remitiendo a la Superintendencia copia certificada del testimonio de la misma.
4	Liquidador	La liquidación de un Fondo se llevará a cabo de acuerdo a las normas de administración y liquidación establecidas en el reglamento interno de cada Fondo. Una vez concluido el proceso de liquidación respectivo, deberá cancelarse su asiento en el Registro y sus emisiones, si fuera el caso. Nombrado el liquidador, la Gestora deberá entregarle todos los bienes, registros y documentos del Fondo; dicha entrega se hará constar en un inventario detallado que será suscrito por ambas partes. En caso que la Gestora no realizare esta entrega, deberá hacerlo el delegado nombrado de acuerdo a los Arts. 104 y 105 de esta ley o por un delegado expresamente nombrado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero para este fin. Cuando la Gestora sea la responsable de practicar la liquidación, deberá iniciarla levantando dicho inventario. La liquidación de un Fondo deberá ser auditada por una firma de auditores externos, inscritos en la Superintendencia.

Los mecanismos de diversificación de efectivo, en cuentas bancarias, recibidos por la venta de los inmuebles, así como el porcentaje máximo de honorarios del Liquidador serán acordados por la Asamblea de Partícipes. Con respecto a la valuación de las inversiones del Fondo estas se realizarán de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno.

11.4.4 Procedimiento para la adquisición de valores

Periodicidad: a demanda.

AIFCR: Administrador de Inversiones del Fondo de Capital de Riesgo

GG: Gerente General

OC: Oficial de Cumplimiento.

URI: Unidad de Riesgos.

OO: Oficial de Operaciones.

AO: Analista de Operaciones.

ID	Responsable	Descripción
1	AIFCR o GG	Contactan u obtienen información de un determinado proyecto de una sociedad. Se pueden firmar documentos de acuerdos de confidencialidad para la obtención de datos.
2	AIFCR	Realiza análisis financiero al proyecto y sociedad en aras de garantizar una viabilidad de la relación riesgo rendimiento. Si el proyecto o sociedad son viables se pasa al ID 3, de lo contrario se termina el proceso.
3	OC	Realiza revisión de AML a la sociedad objeto de inversión o proyectos según aplique. Lo anterior con base al Manual de AML de la Gestora. Si los resultados son favorables se pasa a ID 4, de lo contrario se puede requerir más información o terminar la relación de negocios.
4	GG o AIFCR o URI	Solicitan a CC la información del artículo b), c), d) del numeral 7 de la presente política. En el caso que el proyecto posea diferentes etapas, se solicitará la información pertinente de cada etapa para cumplir con los artículos antes detallados, estableciendo en lo aplicable: responsables de cada etapa, presupuestos, permisos, plan de inversión, etc. Derivado del análisis de la información, la gestora podrá brindar asesorías para la sociedad objeto de inversión.
5	GG o AIFCR o URI	Revisa la información remitida por CC en aras se encuentre completa. Si la información está bien se procede al ID 6, de lo contrario se regresa al paso 4.
6	GG	Realiza oferta de precio o propuesta de valor para los instrumentos a adquirir. La propuesta podrá ser no vinculante dependiendo el proceso definido por la contraparte. En todo caso la oferta de precio podrá cambiar en función de las revisiones a la documentación o políticas de la sociedad o proyecto. La oferta de precio incluirá el valor ofertado, asesorías si aplicase, las deducciones si las hubiese, entre otros datos. Si la oferta o propuesta de valor es aceptada por CC se pasa a ID 7 y se debe cumplir el literal e) del numeral 7 de la presente política (firma del contrato), de lo contrario se termina el proceso.
7	GG o AIFCR	Realizan plan o estimación de captación de recursos del Fondo para la adquisición de los instrumentos de la

		sociedad objeto de inversión. Se coloca una fecha para la colocación de cuotas y precio y se notifica a las entidades correspondientes.
8	FICCR	Realiza compra de los instrumentos de la sociedad objeto de inversión en los términos pactados. Lo anterior con los recursos captados mediante colocación de cuotas de participación u otros medios.
9	OO o AO	Remiten información regulatoria a SSF según el plazo estipulado en NDMC-18. Asimismo, proceden al resguardo de la información que se ha sido recabada en el presente procedimiento. En caso el proyecto posea más etapas o en aras de mantener vigilancia de la sociedad y/o proyectos pasa a ID 10.
10	AIFCR o GG o URI	Dan seguimiento a la etapa actual si aplica, a lo estipulado para etapas posteriores si aplicase o seguimiento a la inversión realizada; para ello solicitan información a la contraparte y realizan análisis acorde al artículo 54 de NDMC-18. La periodicidad de requisición de información podrá ser diaria, mensual, etc., o en función del ciclo de vida del proyecto o proyecciones del mismo.

12. Sistema de Custodia de los Activos del Fondo

Los valores del Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ estarán en una cuenta propia de la Gestora, con nombre “Cuenta de Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+” a cargo de resguardo y custodia por parte de CEDEVAL. La Gestora es solidariamente responsable por la custodia de los activos del Fondo, aunque dicha custodia la realice una entidad contratada para tal efecto, cuando corresponda.



- **Nombre:** Central de Depósitos de Valores S.A de C.V
- **Abreviatura:** CEDEVAL
- **Domicilio:** Urbanización Jardines de la Hacienda, Blvd. Merliot y Av. Las Carretas, Antiguo Cuscatlán. La Libertad, El Salvador.
- **Teléfono:** (503) 2212-6400

13. Plan de Negocios del Fondo

13.1 OBJETIVOS

El Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ tiene por objeto principal invertir fuera de bolsa, en valores de deuda emitidos por sociedades cuyas acciones no se encuentran inscritas en una bolsa de valores y que su finalidad sean las inversiones en proyectos empresariales a desarrollarse en el mediano y largo plazo. Podrá realizar inversiones en oferta pública según su política de inversiones.

13.2 PLAN DE MERCADEO

13.2.1 Análisis FODA

FORTALEZAS	Administración especializada. El diseño del portafolio es realizado por un equipo especializado que vela por la política de inversión. Diversificación: el Fondo puede componer su cartera de diferentes proyectos de sociedades, de diversos sectores económicos, plazos, etc. La Gestora pertenece al Holding financiero Atlántida con amplia experiencia en el mercado financiero. Infraestructura tecnológica adecuada para la gestión.
OPORTUNIDADES	Economías de escala: dado que el Fondo es manejado por expertos contratados para dichos efectos, la administración se simplifica y se identifican mejores oportunidades de inversión. Regulación: La Ley regula los Fondos de Inversión y su funcionamiento. Amplia información: Los beneficios estimados, limitaciones, y riesgos asociados a cada Fondo están dados en un reglamento y prospecto.

	Oportunidades para potenciar proyectos de capital de riesgo en El Salvador
DEBILIDADES	Ser un Fondo nuevo en el mercado, lo que puede implicar negociaciones más complejas en la cultura salvadoreña.
AMENAZAS	Los riesgos inherentes al Fondo pueden generar falta de competitividad en la industria: Falta de demanda en las cuotas. Cambios a regulaciones. Otras afectaciones.

13.3 PLAN FINANCIERO

El Fondo genera ganancias producto intereses, dividendos y ganancias de capital. Las ganancias anteriores son aplicadas a los gastos en que incurra el Fondo como resultado de su operación diaria. El objetivo financiero del Fondo es el reparto total de las ganancias líquidas a sus inversionistas, una vez descontados los gastos pertinentes

14. Definición de la Estructura de Toma de Decisión del Fondo

La Gestora tomará las decisiones de inversión en los diferentes instrumentos, según las políticas del Comité de Inversión y considerando los límites de las inversiones establecidos en el presente Reglamento.

Junta Directiva:

Toda Gestora deberá ser administrada por una Junta directiva, es el órgano autorizado para la aprobación de la toma de decisiones y la gestión de las operaciones del Fondo de Inversión.

Comité de Inversiones:

Se considera un primer filtro relevante en el análisis de las compras o ventas que realice el Fondo, así como de velar por el adecuado desempeño del portafolio.

Gerente General:

Es la unidad encargada de liderar la parte estratégica y financiera relacionada con el negocio del Fondo de Inversión.

Cumplir con el propósito de ofrecer instrumentos de inversión que cumplan con la regulación establecida.

Cumplir con políticas y procedimientos establecidos para el buen funcionamiento del Fondo de Inversión.

Las áreas que brindan apoyo a la Gerencia General son: Gerencia de Finanzas, Gerencia Comercial.

Administrador de Inversiones:

El objetivo consiste en la apropiada administración de un portafolio de títulos valores, manteniendo rendimientos adecuados acorde al apetito de riesgo asumido.

Unidad de riesgos:

Este proceso permite que la gestión del fondo cuente con parámetros y controles que permitan tener una sana administración de los riesgos de la cartera del fondo.

Departamento de cumplimiento-Grupo Financiero:

Velar que se cumpla la Ley de lavado de dinero y activos y normativa emitida.

OTROS DEPARTAMENTOS RELEVANTES PARTICIPANTES DE LA OPERATIVA:

Departamento de Operaciones:

Son los responsables de ejecutar las instrucciones de los clientes a través de los procedimientos internos que se encuentran establecidos para maximizar los recursos y minimizando el riesgo.

Contabilidad:

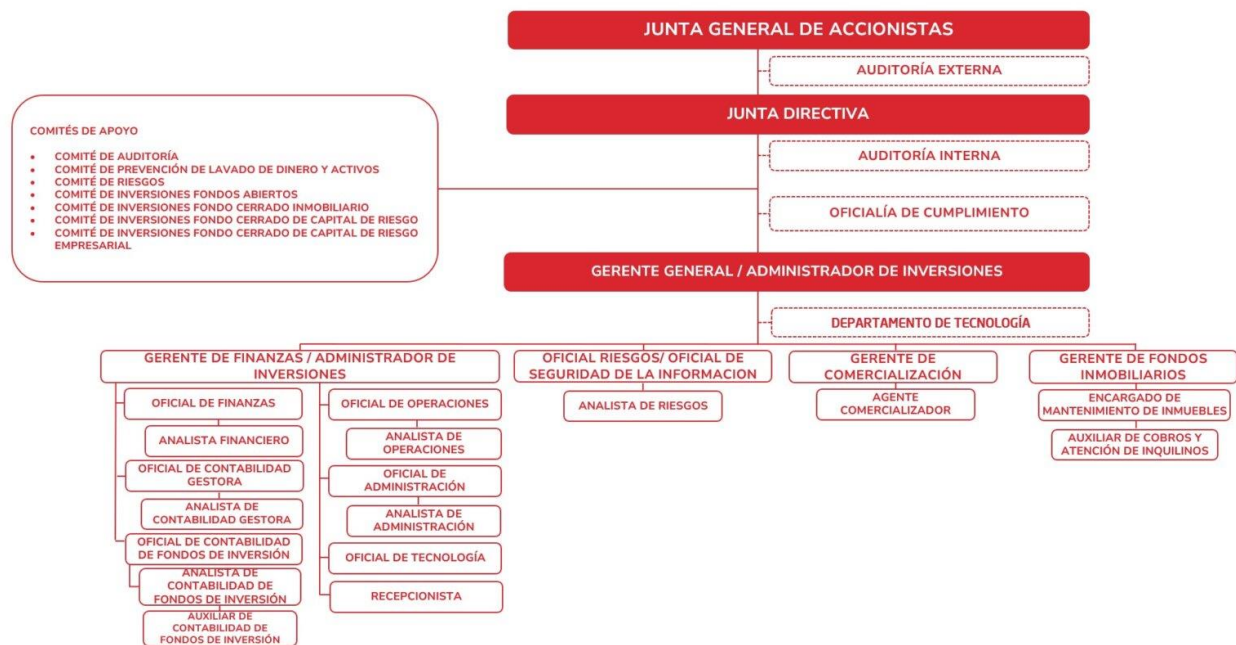
Es responsable de velar por la eficiente ejecución administrativa y preciso registro contable de las transacciones del Fondo y de la empresa. También es la responsable de velar por la adecuada gestión del recurso humano y la ejecución del presupuesto. (contabilidad y tesorería).

Departamento de Sistemas y Tecnología (Grupo Financiero):

Es la encargada de proveer y asegurar la disponibilidad de los servicios informáticos para satisfacer las necesidades de los clientes tanto internamente como externamente de manera continua, oportuna y segura. Esta Gerencia también debe encargarse del funcionamiento del sistema para la operativa del negocio.

Auditoría Interna-Grupo Financiero:

Es la unidad responsable de fiscalizar el cumplimiento normativo y legal de la sociedad desde el punto de vista regulatorio interno y también buscando minimizar el riesgo.



*Los cuadros marcados con línea punteada representan departamentos tercerizados por el Grupo Empresarial o Conglomerado Financiero.

15. Criterios de Selección y Renovación de Profesionales

El área de la Gerencia de Finanzas contará con:

- Un registro de proveedores.
- Este registro se actualizará con una periodicidad anual.

La Gestora posee una Política de Selección y Evaluación de Proveedores, Código de Conducta y Manual de Prevención de Lavado de Dinero, en las cuales se rigen los criterios para la contratación de proveedores (Auditor externo, Experto independiente, etc.).

En el caso del auditor externo y fiscal (en su caso) tendrán los criterios de selección establecidos por el Conglomerado Financiero. Los criterios se encuentran en el Código de Gobierno Corporativo de la sociedad Gestora, ubicado en el sitio web: www.atlantidacapital.com.sv.

El Fondo de Inversión Cerrado de Capital de Riesgo Atlántida Empresarial+ cuenta con calificación de riesgo de las clasificadoras de riesgo SC Riesgo Rating Agency y Pacific Credit Rating.

16. Comité de Vigilancia

16.1 ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El artículo 78 de la Ley de Fondos establece:

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con al menos cinco años de experiencia comprobada en materia financiera y administrativa o acorde al régimen de inversión del Fondo respectivo.

El Comité de Vigilancia tendrá la responsabilidad de actuar exclusivamente en el mejor interés de los partícipes, para lo cual vigilará las operaciones que la Gestora realice con los recursos del Fondo, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Verificar que la Gestora cumpla lo dispuesto en el Reglamento Interno del Fondo e informar al respecto a la Asamblea Ordinaria de partícipes.
- b) Verificar que la información para los partícipes sea suficiente, veraz y oportuna.
- c) Vigilar que las inversiones, aumentos o disminuciones de capital y cualquier otra operación del Fondo se realicen de acuerdo a este Reglamento, a las normas técnicas que dicte el Banco Central y al reglamento interno del Fondo. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Gestora ha actuado en contravención a dichas disposiciones, aquél deberá solicitar a la Gestora que convoque a una Asamblea Extraordinaria de partícipes, donde informará de esa situación. La convocatoria se realizará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contado desde la fecha del acuerdo.
- d) Proponer a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de partícipes la designación de auditores externos y cuando el presente Reglamento lo requiera, proponer al auditor fiscal del Fondo.
- e) Rendir informe anual sobre su gestión a la Asamblea Ordinaria de partícipes.

Las demás que establezca este Reglamento Interno.

16.2 PERIODICIDAD DE REUNIONES Y REMUNERACIÓN

El artículo 77 de la Ley de Fondos establece:

“Art. 77.- Cada Fondo Cerrado tendrá un Comité de Vigilancia integrado por tres miembros, los elegirá la Asamblea Ordinaria y durarán un año en sus funciones, serán remunerados con cargo al Fondo y podrán ser reelectos, según se determine en el reglamento interno. Dichos miembros no deberán ser personas relacionadas a la Gestora del Fondo y al menos uno deberá tener la calidad de partícipe. Los miembros del Comité de Vigilancia vigente seguirán cumpliendo con sus

funciones hasta que tomen posesión los nuevos. Las decisiones del Comité de Vigilancia se tomarán por mayoría.

Si los miembros del Comité de Vigilancia integran Comités de Vigilancia de otros Fondos o son directores o administradores de otra Gestora, deberán informarlo a la Superintendencia.

La Gestora deberá proporcionar a los miembros del Comité de Vigilancia, a su solicitud, información plena y documentada, en cualquier tiempo, de todo lo relacionado con las operaciones del Fondo.

El Comité de Vigilancia deberá reunirse por lo menos dos veces al año, para recibir el informe de la Gestora sobre las actividades del Fondo, así como los dictámenes de los auditores externo y fiscal, en su caso.

El Comité de Vigilancia deberá ser informado con anterioridad a que la Gestora convoque a una Asamblea Extraordinaria, con la finalidad de opinar sobre las materias a tratarse en dicha Asamblea.

Asentado el Fondo en el Registro, la Gestora procederá a designar un Comité de Vigilancia provisional, que durará en sus funciones hasta la primera Asamblea de partícipes, en la cual se elegirán los miembros del Comité de Vigilancia”

16.3 REMUNERACIÓN DE COMITÉ DE VIGILANCIA

La remuneración, con cargo al Fondo, Los miembros del comité de vigilancia podrán tener una remuneración con cargo al Fondo. La misma podrá ser modificada mediante acuerdo en Asamblea de Partícipes. En la primera Asamblea de partícipes se decidirá la remuneración o no de los miembros del Comité de Vigilancia y esta se comunicará por medio de hecho relevante.

16.4 MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Los miembros del Comité de Vigilancia fueron electos en JD-09/2022 en punto XIV.

Miembro	Cargo
Franco Edmundo Jovel Carrillo	Miembro del Comité de Vigilancia Provisional
Nathalia Reyes de Valdés	Miembro del Comité de Vigilancia Provisional
Carlos Eduardo Rosales	Miembro del Comité de Vigilancia Provisional

17. Causas que originen el derecho de retiro

Las participaciones de los Fondos Cerrados no podrán ser redimidas por la Gestora antes de la liquidación del fondo. En consecuencia, los partícipes deberán recurrir al mercado secundario por medio de una Casa de Corredores de Bolsa para la venta de sus cuotas de participación por lo que es obligatorio que dichas cuotas estén inscritas en una bolsa de valores.

Serán excepciones a lo mencionado en este párrafo, las siguientes:

Para restituir a los partícipes salientes el valor de sus cuotas de participación, si optaren por retirarse, cuando en Asamblea de partícipes se acuerde prorrogar el plazo de duración del Fondo o se modifiquen o supriman disposiciones que otorguen ese derecho. En este caso, el Reglamento Interno del Fondo deberá contemplar las causas por las cuales se podrá ejercer el derecho a retiro.

- a) El cambio en el control de la Gestora o su sustitución.
- b) La liquidación anticipada del fondo.
- c) La fusión de Gestoras
- d) La conversión del fondo cerrado a uno abierto.
- e) Los casos de iliquidez del mercado que sean autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero
- f) Las modificaciones a la política de inversión según lo establecido en el Reglamento interno.
- g) Por la modificación a la duración del fondo.

En los casos c., d. y e. se requerirá aprobación de la asamblea de partícipes.

En los casos anteriores el liquidador practicará el balance final de la liquidación, el cual deberá someterse a la discusión y aprobación de los partícipes en asamblea extraordinaria, convocada por el liquidador para tal efecto

Por consiguiente, en caso de que el inversionista requiera liquidez sobre sus posiciones en títulos de participaciones emitidos por el Fondo, deberá proceder a la venta total o parcial de sus participaciones en el mercado secundario de valores, lo cual puede hacer en cualquier momento al precio que acuerden las partes de conformidad con las reglas vigentes en los mercados organizados por la Bolsa de Valores, y su registro y traspaso serán administradas por CEDEVAL en El Salvador.

18. Régimen Tributario

El artículo 108 de la Ley de Fondos de Inversión establece:

“Los Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados estarán excluidos de la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, del pago del Impuesto sobre la renta y de cualquier otra clase de Impuestos, tasas y contribuciones especiales de carácter fiscal.

Las transferencias de activos para conformar un Fondo de Inversión ya sean muebles o inmuebles, estarán igualmente exentas de toda tasa de cesiones, endosos, inscripciones registrales y marginaciones.

No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, la Gestora estará obligada a presentar ante la Dirección General de Impuestos Internos, la declaración del Impuesto sobre la Renta por ejercicio o periodo impositivo, de cada Fondo de Inversión que administre.

Durante los cinco años siguientes a la constitución del primer Fondo de Inversión, los partícipes personas Naturales estarán exentas del pago del Impuesto sobre la Renta por los ingresos, réditos o ganancias provenientes de sus cuotas de participación en Fondos de Inversión Abiertos y Cerrados. Vencido el plazo anterior, dichas rentas o ganancias tendrán el tratamiento al que se refiere el numeral 5) del artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás Leyes aplicables.

Todo ingreso, rédito o ganancia proveniente de las cuotas de participación en Fondos de Inversión Abiertos o Cerrados, obtenidos por personas jurídicas estarán sujetos al tratamiento tributario establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta. En los casos en que los ingresos que perciba la persona jurídica provengan de inversiones en valores exentos del pago del impuesto sobre la renta, ese ingreso, rédito o ganancia estará igualmente exento. Las ganancias o pérdidas de capital obtenidas serán declaradas por el partícipe en el ejercicio o periodo de imposición de su realización de acuerdo con lo establecido en la Ley antes referida.

El Impuesto sobre la renta será aplicado al momento que la Gestora realice cualquier pago al partícipe o al momento que éste retire sus cuotas de participación”.

Esta exención tiene vigencia hasta el 11 de octubre del 2021.

19. Asamblea de Partícipes

El artículo 79 de la Ley de Fondos de Inversión establece:

“En los Fondos Cerrados, los partícipes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de estas Asambleas.

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el

Reglamento Interno del Fondo asignen al conocimiento de esas Asambleas y siempre que tales materias se señalen en la convocatoria.

Será responsabilidad de la Gestora, o de quien presida la Asamblea, cuando aquélla no haya estado representada, levantar un acta de lo ocurrido y acordado durante la sesión, la cual deberá ser suscrita por al menos dos partícipes elegidos al inicio de la Asamblea para estos efectos y deberá asentarse en el Libro de Actas respectivo.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo, el desarrollo de la sesión se asentará en el protocolo de un notario.”

En cuanto a la convocatoria a los partícipes a la Asamblea, según el artículo 83 de la Ley de Fondos de Inversión, la Asamblea será anunciada mediante la publicación de un aviso en el periódico establecido en este Reglamento Interno; además, cada partícipe recibirá la convocatoria por medio de entrega directa o vía electrónica que permita dejar constancia de su recepción.

19.1 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Según el artículo 80 de la Ley de Fondos de Inversión, las atribuciones para la asamblea son las siguientes:

“Art. 80.-Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria de partícipes, las siguientes:

- a) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia, fijar sus dietas en el caso de ser remunerados de acuerdo al Reglamento Interno, aprobar sus gastos, así como recibir su informe anual y la correspondiente liquidación de sus gastos;
- b) Aprobar los estados financieros anuales del Fondo;
- c) Aprobar los gastos relativos a la gestión y administración del Fondo que deberá presentar la Gestora.
- d) Nombrar al auditor externo y su suplente, así como al auditor fiscal si fuere aplicable y fijar sus emolumentos.

Para los literales a), b) y c) de este artículo, la Asamblea podrá requerir los ajustes que considere pertinentes.”

19.2 ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Según el artículo 81 de la Ley de Fondos de Inversión, las atribuciones para la asamblea son las siguientes:

Art. 81.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria de partícipes, las siguientes: “

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Gestora, el Comité de Vigilancia o los partícipes al Reglamento Interno del Fondo;
- b) Acordar el traslado de la administración del Fondo a otra Gestora;
- c) Acordar la liquidación anticipada del Fondo, nombrar al liquidador, fijándole su remuneración y facultades de conformidad a lo regulado en esta Ley, así como aprobar los gastos finales al término de la liquidación;
- d) Acordar la fusión con otros Fondos;
- e) Aprobar el aumento de capital del Fondo mediante nuevas emisiones de cuotas de participación y las características y condiciones de éstas, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación;
- f) Acordar disminuciones de capital;
- g) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los partícipes;
- h) Los demás asuntos que de conformidad a esta Ley y al Reglamento Interno del Fondo, correspondan a su conocimiento;

Para los casos señalados en los literales b) y c), podrá establecerse en el Reglamento Interno una indemnización a la Gestora por los perjuicios causados a ésta, por un monto o porcentaje preestablecido, cuando el reemplazo o liquidación no hayan provenido de causas imputables a ésta “

19.3 CONVOCATORIAS

El artículo 82 de la Ley de Fondos de Inversión establece:

“Art. 82.- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán ser convocadas por la Gestora.

La Gestora deberá convocar a asamblea extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses del Fondo lo justifiquen, lo solicite el Comité de Vigilancia, la Superintendencia o los partícipes que representen por lo menos el diez por ciento de las cuotas de participación emitidas y pagadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Superintendencia o el Comité de Vigilancia, podrá convocar directamente a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de partícipes, según sea el caso.

Las Asambleas convocadas en virtud de la solicitud de los partícipes, del Comité de Vigilancia o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo máximo de treinta días contado desde la fecha del respectivo requerimiento.

No obstante, lo dispuesto en este artículo, no será necesaria la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos los partícipes o los representantes de todas las cuotas de participación en que esté dividido el patrimonio del Fondo, acordaren instalarse en Asamblea y aprobaren por unanimidad la agenda.”

El artículo 83 de la Ley de Fondos de Inversión agrega, además:

“Art. 83.- Las Asambleas en primera y segunda convocatoria podrán celebrarse en la misma fecha con al menos dos horas de diferencia; se anunciarán en el mismo aviso, el cual se publicará por una sola vez en el periódico de circulación nacional determinado en el Reglamento Interno del Fondo. La publicación deberá realizarse a más tardar diez días antes de la celebración de la asamblea, dentro de los cuales no se contará el día de publicación de la convocatoria ni el de la celebración de la Asamblea.

La publicación señalará la denominación de la Gestora y el nombre del Fondo; el día, hora y lugar de celebración; la naturaleza de la Asamblea a que se convoca; el quórum necesario; la agenda; así como el nombre y cargo de quienes firman la convocatoria.

Además, se enviará la convocatoria a cada partícipe con una anticipación mínima de diez días a la fecha de la celebración de la Asamblea, la cual podrá realizarse por entrega directa o por cualquier otro medio que el partícipe designe por escrito y que permita dejar constancia de su recepción, en todo caso deberá contener la agenda a desarrollar. Los partícipes que se inscriban en el registro respectivo con posterioridad a la convocatoria serán notificados de ésta al momento de su registro”.

19.4 PARTICIPANTES DE LAS ASAMBLEAS

El artículo 84 de la Ley de Fondos establece: “Únicamente podrán participar en las Asambleas, quienes estén inscritos en el registro de partícipes o sus representantes. Cada cuota dará derecho a un voto. La representación deberá conferirse mediante carta con firma legalizada por notario”

19.5 QUÓRUM DE ASAMBLEAS

El artículo 85 de la Ley de Fondos establece:

“Las Asambleas Ordinarias se constituirán, en primera convocatoria, con la asistencia de partícipes que representen la mitad más una de las cuotas de participación pagadas; y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de las cuotas de participación presentes o representadas. Los acuerdos se adoptarán, en ambos casos, por la mitad más una de las cuotas de participación presentes o representadas.

Las Asambleas Extraordinarias se constituirán, en primera convocatoria, con la asistencia de partícipes que representen las tres cuartas partes de las cuotas de participación pagadas; y en segunda convocatoria, con los partícipes que representen la mitad más una de las cuotas de participación pagadas. Los acuerdos se adoptarán por tres cuartas partes de las cuotas de

participación pagadas en el caso de la primera convocatoria y con tres cuartas partes de las cuotas de participación presentes o representadas en el caso de la segunda convocatoria.

Tercera Convocatoria

Art. 86.- En caso de que la Asamblea Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en las fechas de la convocatoria, se hará una nueva convocatoria conforme a lo establecido en esta sección, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con la primera y segunda convocatoria. Además, deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y que, en consecuencia, la Asamblea será válida cualquiera que sea el número de cuotas de participación presentes o representadas. Los acuerdos se adoptarán con la mitad más una de las cuotas de participación presentes o representadas.”

20. Derechos, obligaciones y comunicación para el partícipe

20.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PARTÍCIPE

La participación en el Fondo de Inversión confiere al Partícipe, el derecho a una parte alícuota en las ganancias o pérdidas que genere el Fondo. Las ganancias o pérdidas se verán reflejadas en el precio de las participaciones, las cuales se calcularán de conformidad con lo establecido en este Reglamento Interno. El Partícipe puede realizar compra y venta de cuotas de participación que posea en el Fondo cuando lo desee, siempre que esté de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos para ello.

El Partícipe tiene derecho a conocer la información relevante del Fondo de Inversión al que pertenece, por ejemplo: valor cuota diario, estado de cuenta con periodicidad mensual, composición del Fondo de Inversión, riesgos del Fondo de Inversión, políticas de inversión, políticas de liquidez, informe mensual del Fondo que incluye composición de cartera financiera y de inversiones en sociedades objeto de inversión la cual incluye la propiedad de acciones de entidades en las que el Fondo haya realizado inversión, políticas de endeudamiento; que están contenidas dentro del Reglamento Interno del Fondo, las mismas serán publicadas en la página web. De igual manera, el Partícipe tiene la obligación de mantener informada a la Gestora sobre los posibles cambios de domicilio, teléfono de contacto, entre otros.

La información pública de Atlántida Capital, S.A. Gestora de Fondos de Inversión estará disponible para los inversionistas y el público en general en la página web www.atlantidacapital.com.sv.

20.2 MONTOS MÁXIMOS DE PARTICIPACIÓN DE PARTÍCIPE

En el caso de un fondo de inversión cerrado el límite de concentración por partícipe será lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Fondos de Inversión.

20.3 DERECHO DE INFORMACIÓN DEL PARTÍCIPE

La Gestora dará la siguiente información al partícipe:

- Reglamento Interno del Fondo y su extracto.
- Prospecto de Colocación de Cuotas de Participación y su extracto.
- Copia del Contrato de Suscripción al Fondo.

De igual forma, el partícipe tendrá el derecho de acceder a la siguiente información que se detalla junto con su periodicidad:

Periodo	Información	Medio de difusión
Diariamente	Valor cuota de la participación, comisiones que perciba la Gestora, gastos que son cargados al Fondo, con rendimiento diario.	Página web de la Gestora
Mensualmente	Composición del Fondo por industria, Estados Financieros mensuales no auditados de la Gestora y sus Fondos	Página web de la Gestora
Semestralmente	Informe de Clasificación de Riesgo Estados Financieros auditados semestrales.	Ambos publicados en página web de la Gestora y de empresa calificadora de riesgos. En el caso de los estados financieros se publicarán en la pág. web de la Gestora y en un periódico de circulación nacional, de acuerdo al numeral 8 de la norma NDMC 08,

		Divulgación de los Estados Financieros.
Anualmente	Estados Financieros anuales auditados de la Gestora y sus Fondos, Informe anual del Fondo.	Página web de la Gestora y deberán ser publicados en un periódico de circulación nacional, de acuerdo al numeral 8 de la norma NDMC 08, Divulgación de los Estados Financieros.
Máximo día hábil siguiente de ocurrido el evento	Hecho Relevante	Página WEB de la gestora

El Estado de Cuenta será enviado al inversionista por correo electrónico o se entregará de forma física en el lugar del territorio nacional donde especifique el partícipe con periodicidad mensual. Lo anterior dependiendo la forma en que el partícipe lo haya solicitado.

Las correspondientes publicaciones se realizarán por medio de cualquiera de los siguientes periódicos: LA PRENSA GRAFICA y El Diario de Hoy, ya sea en sus versiones físicas o electrónicas.